

Nº 364
2EJ.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"



LA NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIO CESAR RUBIO SILVA



San Juan de Aragón, Edo. de México

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL EDO. EN MEXICO.

| | |
|---|----|
| A.- Epoca del México Precolonial | 1 |
| B.- Epoca Colonial | 2 |
| C.- Epoca del México Independiente | 5 |
| D.- Epoca de la Revolución Mexicana | 13 |

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO BUROCRATICO EN MEXICO

| | |
|--|----|
| A.- Acuerdo sobre el Funcionamiento y Organización del Servicio Civil | 16 |
| B.- Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión (1938) | 19 |
| C.- Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión (1941) | 24 |
| D.- El apartado "B" del Artículo 123 Constitucional | 26 |
| E.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado | 31 |

CAPITULO TERCERO

PODER PUBLICO

| | |
|---|----|
| A.- Cometicos del Poder Público | 35 |
|---|----|

| | |
|-----------------------------------|----|
| B.- Función Pública | 39 |
| C.- División de Poderes | 44 |

CAPITULO CUARTO

TRIBUNALES AUTONOMOS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

| | |
|---|----|
| A.- Familia Jurídica Romano-Germánica | 51 |
| B.- Familia Jurídica Common Law | 54 |
| C.- Tribunal Fiscal de la Federación | 55 |
| D.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Dis- trito Federal | 58 |

CAPITULO QUINTO

NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL FEDE-
RAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

| | |
|--|----|
| A.- Creación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje | 61 |
| B.- Ubicación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro de los Poderes de la Unión . . . | 63 |
| C.- Estructura Orgánica del Tribunal Federal de Con- ciliación y Arbitraje | 67 |
| D.- Reglamento de las Condiciones Generales de Traba- jo del Personal del Tribunal Federal de Concilia- ción y Arbitraje | 75 |
| E.- Competencia del Tribunal Federal de Conciliación- y Arbitraje | 79 |
| CONCLUSIONES | 88 |
| BIBLIOGRAFIA | 91 |

I N T R O D U C C I O N

El derecho del trabajo, es relativamente de reciente creación, en comparación con otras especialidades del gran contexto que conforman el universo de las leyes, ya que como ejemplo; en nuestro país se puede decir que nace con el Art. 123 de la Constitución Mexicana de 1917, el cual se deriva ó es a consecuencia de la guerra de la Revolución Mexicana, ya que por la lucha de la clase trabajadora al no tener una legislación que los protegiera de los patrones, motiva la rebelión de éstos. Causando la huelga de Cananea y la de Río Blanco, siendo estos los movimientos que no solamente dan motivo a la guerra intestina que sufrió el país - en esa época, sino que el triunfo de la causa obrero-campesina, se logra consolidar al consagrar los derechos y obligaciones en nuestra carta magna, tanto de la clase trabajadora, así como la de los patrones. Siendo México uno de los primeros países en legislar en esta materia, además de ser un derecho social, pero a la vez se incurrió en una gran laguna, ya que la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del concepto constitucional invocado, solamente protege a los trabajadores que prestan sus servicios a patrones de la iniciativa privada, quedando al margen los trabajadores al servicio del Estado. Y siendo estos también trabajadores que -

deberían de contar con derechos. No es así, sino que siguiendo el proceso evolutivo, surgió del espíritu del legislador, elevar a rango constitucional los derechos de los trabajadores al servicio del Estado. Fue así como el 05 de diciembre de 1960, se logró la adición al Art. 123 al apartado "B" concretándose en 14 fracciones, de lo cual se deriva la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado constitucional ya referido, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de - - 1963. En cuanto al derecho procesal o para la aplicación de dicha Ley se instituye el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que en su integración conserva su fórmula tripartita, con un tercer árbitro como factor definitivo de la justicia y la equidad. Por lo que basado en los anteriores razonamientos el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un órgano jurisdiccional demasiado joven, por lo que resulta no solamente en el ámbito estudiantil del derecho, sino también en algunos casos, muchos abogados desconozcan no solamente su existencia, sino su funcionamiento y competencia, - por lo que considero de suma importancia, por medio de mi tesis aportar todo lo relacionado con este Tribunal, que es encargado de arbitrar y conciliar los problemas entre el Estado y sus Trabajadores; y dar a conocer la forma en que está conformado, es decir su estructura orgánica, así como tam-

bién los asuntos que le competen a éste, ya que puede darse el caso de que debido al gran aparato gubernamental en que existen instituciones prestadoras de servicios de interés general, así como empresas y otro tipo de instituciones decentralizadas o de diferente naturaleza jurídica, se podría incurrir a que un asunto que compete al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se presentara ante cualquiera de las juntas ya sean éstas federales o locales de Conciliación y Arbitraje por desconocimiento o ignorancia del abogado.

Por lo que estaría cayendo o provocando a la incompetencia jurisdiccional; ya que esto traería como consecuencia retraso en el proceso, lo cual vendría en perjuicio para el trabajador, ya que se tendrían que llevar una serie de trámites legales para turnarlo al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Y si por medio de esta tesis se lograra ampliar más la información respecto de este órgano jurídico a la comunidad de los estudiosos del derecho, se podría evitar errores como el ejemplificado.

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN MEXICO

A) Epoca del México precolonial

El origen de la función pública, inicia en nuestro país desde los ciclos precortesianos. En este sentido "Los Mayas, los Teotihuacanos, los Mexicas y en todos los pueblos que formaron naciones... los servidores públicos, lo mismo los embajadores, que los capitanes, sacerdotes y comerciantes, fueron favorecidos por leyes protectoras, gozando de privilegios en reconocimiento a los servicios que realizaban en favor de la Nación". (1)

"En esa época, no existían organismos representativos de los trabajadores al servicio del Estado, pero los tlatoqui y el cihuacoatl se preocupaban porque los trabajadores del Estado recibieran una justa retribución a su labor, tanto en alimentos como en bienes..." (2)

La tierra pública se cultivaba para el sostenimiento de los servicios públicos y gastos del Gobierno, ya que la propiedad de la tierra era comunal, la que se repartía entre los habitantes del pueblo con la obligación de tenerla siempre trabajada.

-
- (1) PARRA Prado, Germán. HISTORIA DEL MOVIMIENTO SINDICAL - DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Primera Edición, FSTSE. México, 1983, p. 13
- (2) Idem. p. 14

B) Epoca Colonial.- (Leyes de Indias)

En la legislación de Indias se encuentran disposiciones sobre la relación de trabajo entre el gobierno de la Nueva España y sus servidores; el Consejo Real y Supremo de Indias, siendo el organismo colegiado que asesoraba al Rey de España para el gobierno de las Indias durante los Siglos XVI, XVII, XVIII y primeros años del XIX. Entre sus funciones de tipo administrativo, estaban las propuestas de nombramientos civiles y eclesiásticos, el pase o retención de las letras apostólicas, la censura de libros e impresos y en general el control de la Real Hacienda de Indias.

"Felipe II, en 1583, ordenaba a la Cámara de Castilla poner cuidado en la provisión de oficios porque hay muchos - con pocas letras y menos entendimiento, pretenden con mucha importunidad, negociación y favor". (3)

En el año de 1608 fue nombrada una Comisión para que formaran una recopilación oficial de la cédulas y disposiciones dictadas para gobernar las Indias.

Felipe III, en 1614, ordenó con la inhabilitación y -- otras penas al que emplease ddivas o promesas, por sí o por otra persona, con el fin de conseguir el empleo" (4)

En 1660 se formó una Comisión llamada Junta de Recopilación de Indias para que continuara la labor incompleta de sus predecesores que habían entregado su trabajo al Consejo de Indias en el año de 1634. Por último, en 1680 se concluyó la obra bajo el reinado de Carlos II, quien le dió FUERZA DE LEY por cédula de 18 de marzo de 1680.

(3) ACOSTA Romero, Miguel. TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tercera Edición. Porrúa, México, 1979. p. 540

(4) Idem. p. 540

"En el libro II, que nos presenta en sus 34 títulos la completa organización administrativa y judicial, desde la forma de la Ley (cédulas) hasta la creación de esas entidades representativas del Poder absoluto que se llaman visitadores, y que en algunas ocasiones causaron a las Colonias tantos males. Vemos, pues, creado y reglamentado el Consejo Real de Indias, con facultades legislativas, administrativas y judiciales, aunque reducidas éstas al conocimiento de los recursos extraordinarios..." (5)

"En el sistema que establecieron los españoles para manejar las cosas de su gobierno, también se encuentra el trabajador al servicio del Estado, que luchaba cotidianamente contra abusos de la autoridad, y para ese entonces ya había algunos recursos extraordinarios y legales planteados por cédulas de las reales audiencias, contra el funcionario que cometiera atropellos". (6)

Hemos visto las funciones administrativas que tenía -- conferidas por ley el Consejo de Indias, pero es importante señalar que el Consejo era servido por Ministros, funcionarios y empleados subalternos, que tenían señaladas determinadas actividades para la correcta aplicación de la justicia -- en las colonias de la Corona Española.

"En 1761 el gobierno de la Colonia dicta la primera -- disposición para la creación de un monte pío, abocado a proporcionar asistencia económica y social a los trabajadores -- que prestaran sus servicios al Virreynato. Esta Ley se ve --

-
- (5) PALLARES Portillo, Eduardo. HISTORIA DEL DERECHO PROCESAL CIVIL MEXICANO. MANUALES UNIVERSITARIOS. FACULTAD DE DERECHO. Primera Edición. UNAM., México, 1962. p. 134.
- (6) PARRA Prado, Germán. op. cit. p. 15.

adicionada en 1776 por el Virrey Payo Enrique de Rivera, al incorporar a las viudas y huérfanos de los empleados de los Ministros de Justicia de la Real Hacienda para que pudieran disfrutar de pensión". (7)

"Carlos III, en 1785, ordenaba la inoportuna concurrencia de postulantes a la Corte, diciendo que además de la confusión que ocasionaban con sus importunidades en los Ministros y oficinas, turban el servicio abandonando, uno de los destinos en que debieran estar cumpliendo con sus obligaciones, y otros las labores y oficios en que se han criado, por buscar empleos que hagan infelices a sus familias".

"Ordenaba, en consecuencia, atender a los que más se distinguieran e hicieran las solicitudes desde los destinos denegando las que se hicieran personalmente".

"Carlos IV, en 1799 y 1801 dispuso que no se admitiesen solicitudes de mujeres e hijos de los pretendientes de empleos (Leyes 2a., 3a., 9a. y 14a. del Título XXI, L, III, - Novísima Recopilación)". (8)

La Novísima Recopilación se publicó en el año de 1805, como ley obligatoria en el Reino de España, o sea un año después de que fue publicado el célebre Código de Napoleón, lo que demuestra el atraso que en materia jurídica se encontraba el Reino Español en aquella época.

(7) PARRA Prado, Germán. op. cit. p. 15.

(8) ACOSTA Romero, Miguel. op. cit. p. 540.

C) Época del México Independiente

Durante la época del movimiento de independencia no -- existió, de hecho, ningún ordenamiento jurídico que regulara plenamente las relaciones entre el reino de la Nueva España-- y los servicios públicos, pero un estudio minucioso de las -- leyes y decretos de ese tiempo, nos demuestra todo lo contra-- rio; aún cuando no hubiese existido un código sobre esta ma-- teria.

"El artículo 22 de los Elementos Constitucionales redg-- tados en 1811 por la Suprema Junta Nacional Americana, expre-- saba... "ningún empleo, cuyo honorario que se erogue de los-- fondos públicos que eleve al interesado de la clase que vi-- vía o le dé mas lustre, podrá llamarse de gracia, sino de ri-- gurosa justicia...". (9)

El Decreto Constitucional para la libertad de la Améri-- ca Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de -- 1814, en su parte conducente señalaba:

"Artículo 25.- Ningún ciudadano podrá tener más ventaj-- as que las que haya merecido por servicios hechos al Estado, éstos no son títulos comunicables ni hereditarios, y así es-- contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador-- o magistrado"

"Artículo 26.- Los empleados públicos deben funcionar-- temporalmente, y el pueblo tiene derecho de hacer que vuel-- van a la vida privada, proveyendo las vacantes por eleccio--

(9) PARRA Prado, Germán. op. cit. p. 19

nes y nombramientos, conforme a la Constitución". (10)

En el Capítulo VIII, de las Atribuciones del Supremo - Congreso, encontramos los siguientes artículos:

"Artículo 109.- ... aumentar o disminuir los oficios - públicos...".

"Artículo III.- Mandar que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares, a propuesta del Supremo Gobierno". (11)

De la autoridad del Supremo Gobierno Capítulo XIII, se le atribuye la facultad siguiente:

"Artículo 164.- Suspender con causa justificada a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas al tribunal - competente. Suspender también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya estas sospechas vehementes de infidencia, remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare si ha o no lugar a la formación de la causa". (12)

"En 1815 fue dada una circular por el Ministerio de Hacienda, mandando a todos los que soliciten colocación en este ramo, lo hagan por el conducto de sus jefes respectivos a quienes se les previene den dirección a toda instancia sin - excusa alguna".

(10) TENA Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808 1983. 12a. Edición. Porrúa. México, 1983 p. 35

(11) Idem. p. 43

(12) TENA Ramírez, Felipe. op. cit. pp. 48-49

"Ya desde 1818 se reglamentó el abono de sueldos de los empleados que gozaban de licencias temporales para restablecer su salud. En el mismo año, se prohíbe a los que manejan caudales de la Nación, disponer de ellos, así como una pena para los funcionarios públicos que no cumplieran con algún decreto u orden". (13)

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.

Sección Cuarta.- De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades:

"Artículo 110.- Fracción IV.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho". (14)

"Fracción VI.- Nombrar a los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las Comisarias, Generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del Senado y, en sus recesos, del Consejo de Gobierno".

"Fracción VII.- Nombrar a los demás empleados del Ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes" (15)

(13) ACOSTA Romero, Miguel. op. cit. p. 541

(14) TENA Ramírez, Felipe. op. cit. p. 182

(15) TENA Ramírez, Felipe. op. cit. p. 183

"Fracción XX.- Suspender de sus empleos hasta por tres meses y privar hasta por la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, a los empleados de la Federación infractores de las órdenes o decretos; y en los casos que crea debe tomarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo". (16)

No obstante de la promulgación de la Constitución Federal de 1824, existen problemas de pago de sueldos para los trabajadores al Servicio del Estado Mexicano por lo que "el primer Presidente de México, el General Guadalupe Victoria, en 1825, se hace cargo de este problema y se pagan por fin los salarios a tiempo... En este momento el Estado también es el encargado del pago de pensiones a algunos funcionarios públicos o empleados..." (17)

En 1828 se dió una circular con reglas para cubrir -- las vacantes. En el mismo año se otorgó pensión a los trabajadores de la Casa de Moneda .

En 1829, fué expedida una ley para que se trabajara en las oficinas todos los días, menos los de fiesta nacional".

En 1831, fueron dictadas todas las leyes al respecto: la primera sobre documentos de sueldos y, la segunda, sobre viáticos a familias de diputados .

Para estas fechas, el derecho al sueldo era ampliamente reconocido y éste, sólo era deducible por disposición legal en determinados casos

(16) TENA Ramírez, Felipe. op. cit. p. 184

(17) PARRA Prado, Germán. op. cit. p. 20

En 1835 fue un año pródigo en resoluciones relativas a los servidores públicos. Se dictaron:

Ley sobre pensión que deben disfrutar los empleados-diplomáticos cuando cesen en su encargo y en quienes deben preverse las vacantes.

"además, se consagraba en otra ley el sueldo del cual disfrutarían el Presidente de la República, el Presidente Interino y el del Consejo, los Secretarios de Despacho, Senadores y Diputados". (18)

Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General de la Nación en el de 1836.

Leyes Constitucionales.-Cuarta.-Organización del Supremo Poder Ejecutivo.

"Artículo 15.- Son prerrogativas del Presidente de la República..."

"Fracción VI.-Nombrar libremente a los Secretarios del despacho y poderlos remover siempre que lo crea conveniente". (19)

"En 1846, una Odenanza de la Renta del Tabaco estipulaba que para la provisión de plazas vacantes, se observaría la escala, pero dando preferencia a la aptitud y al mérito - esas cualidades sean sobresalientes, mas queda su derecho al empleado para representar al Supremo Gobierno, ofreciendole acreditarlo mediante un examen. . . " (20)

(18) ACOSTA Romero, Miguel. op. cit. p. 542

(19) TENA Ramírez, Felipe. op. cit. p. 225

(20) PARRA Prado, Germán. op. cit. p. 20

Esta ordenanza constituye el antecedente más remoto - de las disposiciones actuales en materia de escalafón para - el ascenso.

"Una orden fue dada en 1848, para que la provisión de empleos proceda la correspondiente propuesta bajo ciertas -- formalidades y otra para evitar la enajenación de sueldos de los empleados". (21)

"En 1852, el Presidente Mariano Arista dispuso que -- los empleados de los oficios de la Federación fuesen inamovi**bles** y que tuvieran derecho al empleo". (22)

"Una circular del Ministerio de Hacienda determinó -- las cualidades que deberían tener los meritorios para ser admitidos en las oficinas del Supremo Gobierno". (23)

"La ley de lares, de 1853, incluyó a la remuneración y la distribución de los empleos públicos y estableció un tribunal de justicia integrado por el Consejo de Ministros.." (24)

Lo anterior representa también un antecedente de lo - que actualmente conocemos como Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

(21) ACOSTA Romero, Miguel. op. cit. p. 542

(22) PARRA Prado, Germán. op. cit. p. 20

(23) ACOSTA Romero, Miguel. op. cit. p. 543

(24) PARRA Prado, Germán. op. cit. p. 20

"Por un decreto de gobierno de 1854 cesa el fuero que habían venido disfrutando los funcionarios de los Estados y por una Circular del Ministerio de Hacienda se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos practicar los juegos de -- azar" (25)

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857.

"Artículo 85.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:"

"Fracción II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes".(26)

En el mismo año de 1857, fue expedida una circular -- del Ministerio de Relaciones sobre Pensiones a los Empleados del Cuerpo Diplomático.

En 1870 se expide una Ley del Congreso General sobre delitos oficiales de los altos funcionarios de la federación.

En 1875 un decreto de Gobierno reglamenta minuciosamente la expedición de despachos y nombramientos de empleados públicos. En el mismo año se expiden diversas circulares sobre descuentos de sueldos, licencias, impuestos sobre sueldos y registro de nombramientos. Se excluye de la contribución sobre sueldos a los viáticos de los funcionarios federa

(25) AGOSTA Romero, Miguel. op. cit. p. 543

(26) TENA Ramírez, Felipe. op. cit. p. 621

les, pero se grava el medio sueldo que se dan en casos de enfermedad .

En 1890, una circular de la Tesorería determina que - por fallecimiento de algún empleado puede firmar su viuda la nómina para percepción de sueldo .

En 1896, fue expedida una ley reglamentaria de los artículos 104, 105, de la Constitución de 1857, en donde se establecían algunas penas como la destitución del cargo y de la movilidad y recompensas, como la inamovilidad y el otorgamiento de asientos, haciendo especial hincapié en la responsabilidad de los altos funcionarios .

D) Epoca de la Revolución Mexicana

"La Revolución de 1910 y la Constitución de 1917 -- abrieron las puertas a la lucha de los trabajadores del Estado" (27)

"En 1911 fué elaborado el Proyecto de Ley del Servicio Civil de los Empleados Federales, que intentaba asegurar derechos y dar estabilidad a los burócratas, más no llegó a ser aprobado". (28)

Así podemos apreciar, que en múltiples documentos -- históricos: constituciones, leyes y publicaciones de toda índole se habla ya de los servidores del Estado y de sus inquietudes como clase social trabajadora, exigencias planteadas desorganizadamente y en forma individual pero que en relativa medida son tomadas en cuenta.

La Constitución Federal de 1917, omitió la reglamentación o definición de las características de la relación existente entre el Estado y sus trabajadores, no obstante se formaron dos corrientes opuestas respecto a la aplicación del original Artículo 123:

a) La primera, que consideraba que no era aplicable a los trabajadores al servicio del Estado.

b) La segunda en contraposición con la anterior. El que si se les aplicaba a los trabajadores del Estado.

(27) PARRA Prado, Germán, op. cit. p. 39

(28) ACEITA Romero, Miguel. op. cit. p. 543

El jurista Gabino Fraga fue uno de los principales defensores de la primera corriente, ya que decía que las relaciones, caían dentro del ámbito del Derecho Administrativo:

"Como el empleado y el funcionario son titulares de -- las diversas esferas de competencia en las que se fragmenta -- la totalidad de las atribuciones del Estado, la relación de -- aquéllas con éste debe estar modelada sobre las exigencias -- que impone el cumplimiento de dichas atribuciones, siendo por lo mismo, relaciones que corresponden al derecho público.(29)

Esta tesis fue reafirmada por nuestro máximo órgano judicial con la siguiente ejecutoria:

"Los trabajadores al servicio del Estado no gozan de -- las prerrogativas que para los trabajadores consignó el artículo 123 de la Constitución ya que éste tendió a buscar el -- equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de la -- producción, circunstancias que no concurren en las relaciones que median entre el poder público y los empleados que de él -- dependen". (30)

Con base en esta corriente administrativa. "La constitución de 1917 introdujo una serie de modalidades en cuanto a las relaciones entre el Estado y sus servidores; fundamentalmente, reconoció la facultad discrecional del Presidente de -- la República para designar a sus más cercanos colaboradores y a los demás altos funcionarios de la Federación, conforme lo-

(29) FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. Vigésima Tercera-Edición. Porrúa. México, 1984. p. 139

(30) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Tomo XXV p. 918

dispone el artículo 89, fracciones II, III, IV y V, los propios artículos 108 a 113 de la citada Constitución señalan - las bases sobre las cuales se podrá responsabilizar a los al tos funcionarios de la Federación por la Comisión de delitos, ya sea oficiales o del fuero común, y establece lo que se ha denominado juicio político ante las cámaras". (31)

De los defensores de la segunda corriente se encuentra el distinguido maestro Alberto Trueba Urbina, que nos dice: "El originario artículo 123 de la Constitución de 1917, - al referirse a los sujetos de Derecho del trabajo, denominados empleados, comprendió dentro de este concepto tanto a -- los empleados particulares como a los empleados del Estado, - incluyendo a los de los municipios, porque unos y otros son empleados públicos y constituyen el sector burocrático que - forma parte de la clase obrera..." (32)

No estamos de acuerdo con el maestro Trueba Urbina, - ya que la Constitución de 1917 en su texto original no previó en ninguna de sus fracciones la regulación de las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores: a mayor abundamiento, el artículo 123 preveía que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados podrían legislar en materia de trabajo; sin embargo, en el año de 1929 se produjo la reforma constitucional federalizando las leyes del - trabajo, artículo 73, fracción X y el artículo 123, reservando al Congreso de la Unión la materia del trabajo ordinario, entre los patrones comunes y sus trabajadores, suprimiendo - la facultad que en ese sentido habían tenido las legislaturas locales.

(31) ACOSTA Romero, Miguel. op. cit. p. 545

(32) TRUEBA Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. - - Tercera Edición. Porrúa. México, 1975. p. 177

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DE RECHO BUROCRATICO EN MEXICO

A) Acuerdo sobre el Funcionamiento y Organización del Servicio Ci- vil

La expedición del ordenamiento que preveía la Ley Federal del Trabajo de 1931, no surgió como tal por la falta -- de datos experimentales; pero la necesidad de reglamentar -- la situación laboral de este tipo de servicios públicos, y -- la de limitar la facultad discrecional que el Presidente de la República tenía para nombrar y remover a sus empleados, -- la cual daba lugar a que el trabajador estuviese sujeto al -- capricho y arbitrariedad de las autoridades superiores.

Como no existían disposiciones en contrario en la -- Constitución ni se disponía de una ley del servicio civil, -- los nombramientos y remociones se hacían libremente y en la -- mayor parte de los casos en forma injusta.

"Cada renovación del Ejecutivo Federal significaba -- una remoción general del personal administrativo, el cual no gozaba de ningún derecho para permanecer en sus puestos. Esta situación creaba problemas graves por la necesidad que -- tenía el personal nuevo de ir conociendo y preparándose en -- la marcha de los asuntos administrativos. No siempre el personal que llegaba era más apto que el personal que se iba. Se creaban casos de notoria injusticia y grave perjuicio a -- los servidores públicos". (33)

"Es por esos que ante las inquietudes cada vez más numerosas de los trabajadores del Estado, por la difícil situación que atravesaban, en virtud de que carecían de una ley protectora y que sus condiciones de trabajo eran deficientes, ya que no tenían seguridad social, ni empleo, ni escalafón, ni tiempo extra, ni vacaciones y sí, despidos masivos a cada cambio de gobierno e inclusive reducciones de salario"; (34) motivó al Presidente Abelardo L. Rodríguez a expedir, el 9 de abril de 1934, un acuerdo estableciendo el servicio civil, mediante el cual abdica de su facultad discrecional y establece la garantía de que ningún funcionario o empleado público podrá ser removido sin justa causa debidamente comprobado ante la Comisión del Servicio Civil que el propio acuerdo creaba.

Este ordenamiento tuvo un carácter transitorio, amén de haber sido catalogado de inconstitucional.

La eficacia de este tipo de acuerdos es muy limitada debido precisamente a que es fácilmente modificable por la propia autoridad que lo crea; sin embargo, sienta un importante precedente que es la movilidad sin causa justa.

El mismo Acuerdo comprende ocho capítulos, disposiciones complementarias y transitorias; por lo que se refiere al primer capítulo, trata sobre el servicio civil dentro del cual se consideraba a todas aquellas personas que desempeñaban empleos, cargos o comisiones dependientes del Poder Ejecutivo de la Unión. Excluyendo a los: Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento, Oficiales Mayores, Subsecretarios, Secretarios Particulares y servidumbre al servicio de - - - - -

(34) SERRA Rojas, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo I. No vena Edición. Porrúa. México, 1979 p.p. 371-372.

los funcionarios.

El Capítulo Tercero, señalaba los requisitos para ingresar al Servicio Civil, destacando los numerales siguientes:

Artículos 9o., 10, 11 y 12.- Para ser empleado o funcionario de los comprendidos en el Servicio Civil se requiere: Ser mexicano de nacimiento, mayor de 16 años y menor de 55, y tener además los conocimientos y prácticas necesarios para el desempeño del puesto de que se trate; no existe distinción de sexos y podrán trabajar los extranjeros mediante contrato; los empleados están divididos en categorías tales como: Profesional, Subprofesional, Administrativo, Educacional, Servidumbre y Obrera con sus respectivas variantes.

Es importante aclarar que durante los años de 1935, hasta el 5 de diciembre de 1938 cuando entró en vigor el -- Primer Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores quedaron sin legislación, en consecuencia en un desamparo total otra vez.

**B) Estatuto de los Trabajadores al Servicio
de los Poderes de la Unión (1938)**

Es hasta la época en que, siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, se da un curso más formal a las relaciones del Estado y sus trabajadores, al promulgar el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el día 27 de noviembre de 1938 y publicado en el "diario Oficial de la Federación" el 5 de diciembre del mismo año.

"En efecto, a iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas, el Congreso de la Unión, expidió el mencionado Estatuto para proteger los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado, creandose a favor de ellos preceptos proteccionistas y tutelares quedando el Estado autolimitado en los términos del referido estatuto. Independientemente de las normas tutelares de los trabajadores en las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores, se crearon a favor de éstos los derechos de asociación profesional y huelga..." (35)

El estatuto de 1938, se compone de siete títulos, los cuales desglosaremos en su orden mencionando los puntos que considero de mayor importancia y que han tenido trascendencia hasta la presente época.

El Título Primero, "Disposiciones Generales", en sus artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., y 8o., señala que la presente ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para las autorida--

des y funcionarios del Distrito Federal y Territorios, y - para todos los Trabajadores al Servicio unos y otras, así como que trabajador al servicio del Estado es toda persona que preste a los Poderes de la Unión un servicio ya sea es te material, intelectual o de ambos géneros dividiendo a - los trabajadores federales en dos grupos: de base y de con fianza.

Dispone que esta ley solo regirá las relaciones entre los Poderes de la Unión y los trabajadores de base, -- marginando a los trabajadores de confianza en la presente ley. Estableciendo que serán irrenunciables las disposic ones de esta ley que favorezcan a los trabajadores. Insertando en su texto el principio de supletoriedad en -- los casos no previstos por esta ley.

El Título Segundo, "Derechos y obligaciones individuales de los trabajadores", en sus artículos 9o. al 44o. -- trata de que los trabajadores prestaran su servicio por me dio de nombramiento expedido por la persona facultada para hacerlo, el derecho de ejercitar las acciones derivadas de esta ley. En el caso de cambio de adscripción de un trabajador o trasladarse de un lugar a otro para prestar sus -- servicios, el poder a cuyo servicio se encuentre tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje correspondiente, o el manejo de casa en los casos en que el traslado sea -- por tiempo indefinido; el siguiente punto es muy importante debido a que es logro de los trabajadores, por que señ a la la estabilidad de su empleo.

El cambio de funcionarios de una unidad burocrática no -- afectará a los trabajadores de base.

Establece una jornada máxima de 8 horas de trabajo diario, para el nocturno 7 horas, un día de descanso por cada seis días de trabajo, las mujeres tendrán derecho a un mes de descanso antes de la fecha aproximadamente de que se efectue el parto, y de 2 meses después del mismo; las vacaciones se concederán 2 periodos anuales de diez días cada uno; a los trabajadores que tengan mas de seis meses consecutivos de servicios, por lo que se refiere al salario éste será uniforme conforme a las categorías, estableciéndose sobre sueldos según las zonas económicas del país, compensaciones adicionales, la inembargabilidad del salario.

Las obligaciones de los Poderes de la Unión con sus trabajadores considerados individualmente: como proporcionar habitaciones cómodas e higienicas, cumplir con los servicios médico gratuito, útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar su trabajo.

Suspensión y terminación de los efectos del nombramiento:

En el primer caso, se dá por enfermedad contagiosa, la prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria o arresto por autoridad administrativa o judicial.

En el segundo caso es por las siguientes:

- I.- Por renuncia o abandono del empleo
- II.- Por conclusión del término o de la obra para el que fue extendido dicho nombramiento.
- III.- Por muerte del trabajador

- IV.- Por resolución discrecional del tribunal
- V.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia
- VI.- Cuando falte por mas de tres días a su -- trabajo sin causa justificada.

En su título tercero habla de lo referente a la organización colectiva de los trabajadores, indicando los requisitos que regirán a éstos; así como en que casos intervendrá o se le dará conocimiento al Tribunal de Arbitraje de los actos de éstos.

La Huelga señala dos tipos: la parcial y la general, siendo la primera la que se decreta contra un funcionario o grupo de ellos, de una unidad burocrática; y la segunda la que se endereza en contra de todos los funcionarios de los Poderes de la Unión, estableciendo su procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje:

La prescripción, señalando los términos según el caso, como estará integrado el Tribunal de Arbitraje y su procedimiento ante el mismo; así como su competencia, por último las medidas de premio.

Este Estatuto reconoció una serie de derechos que hasta entonces sólo se habían manejado a nivel doctrinado en diversos ordenamientos en forma por demás aislada. Entre esos derechos se encuentran los que reconocen la calidad de asalariados de los burócratas, la protección de la estabilidad a través de las restricciones a las facultades del Ejecutivo para nombrar o remover a sus trabajadores, la fijación del derecho de antigüedad y los mencionados anteriormente.

La vigencia del Estatuto de 1938 fue corta reduciendo se a escasos dos años de aplicación, sin embargo debe aclararse que el citado ordenamiento inspiró al legislador para continuar con la difícil y ardua tarea de regular las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

C) Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión (1941)

Promulgado el 4 de abril de 1941, publicado en el -- Diario Oficial el 17 de abril de ese año, por el Presidente Manuel Avila Camacho, el cual derogó al anterior Estatuto -- de 1938.

"El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los -- Poderes de la Unión de 1941, sigue los mismos principios -- del estatuto anterior, excepto en lo relativo a trabajadores de confianza, cuya nómina fué aumentada; sin embargo, se -- conserva la línea revolucionaria del anterior estatuto en -- cuanto a la protección, tutela y reivindicación de los tra**ba**jadores al servicio del estado". (36)

La evolución de las normas que regulan la relación -- entre el Estado y sus Trabajadores continuos, como ya se ha indicado la expedición del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1941, constituyó el primer cuerpo -- normativo unificado y sistematizado en la materia.

A grandes rasgos, el estatuto contenía disposiciones tales como:

Definir al trabajador como toda persona que presta a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial un servicio -- material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que fuere expedido, o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

El artículo 30. del Estatuto consignaba que la relación jurídica de trabajo, se entiende establecida entre los poderes de la Unión y de las autoridades del Distrito Federal y sus respectivos trabajadores.

Clasificaba a los trabajadores en dos categorías; base y confianza, excluyendo a estos últimos del estatuto.

Los artículos 70. y 80., establecían la no renunciabilidad a los beneficios en favor de los trabajadores, consignadas en las disposiciones del estatuto; y que la ley federal del trabajo sería de aplicación supletoria.

En subsecuentes artículos enumera los requisitos que deberían llenar los nombramientos de los servidores públicos, fijaba la duración máxima de la jornada diurna y nocturna, regulaba el salario, las obligaciones de los trabajadores, las causas de suspensión de los efectos de nombramiento, la organización sindical y el derecho a la huelga, estableció un Tribunal de Arbitraje para dirimir conflictos entre el Estado y sus servidores, así como el procedimiento a seguir ante el propio tribunal.

Siendo reformado en 1947, sin alterar lo relativo a los trabajadores de confianza.

D) El apartado "B" del Artículo 123 constitucional

Los trabajadores federales no conformes con haber incluido lo relativo a su relación de trabajo con el Estado en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes - de la Unión, siguieron presionando a fin de que plasmaran a nivel constitucional los derechos y obligaciones que le correspondían en razón de su clase.

Fue a instancia del Presidente Adolfo López Mateos -- que las aspiraciones de los burócratas se vieron satisfechas, toda vez que considerando improrrogable determinar a los trabajadores al servicio del Estado de un marco jurídico ubicado en el texto mismo de la constitución, presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de adiciones al artículo 123 - constitucional, que una vez discutida y aprobada se publicó en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1960.

La inclusión de esta reforma y edición del apartado - "B" del artículo 123 Constitucional es la fase culminatoria de este proceso evolutivo en pro de una legislación del trabajo burocrático.

En la exposición de motivos de la adición del apartado "B" en el artículo 123 Constitucional se dijo que los trabajadores al servicio del Estado por diversas circunstancias no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el artículo 123 consigna para los demás trabajadores.

"Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos -- con el Estado, puesto que aquellos laboran para empresas con

finés de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre, de allí que deba ser siempre legalmente tutelado"

"De lo anterior, se desprende la necesidad de comprender la labor de los servidores públicos dentro de las garantías al trabajo que consigna el antes citado artículo 123, - con las diferencias que naturalmente se derivan de la diversidad de situaciones jurídicas"

Exposición de motivos de la Iniciativa para adicionar el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

"Cuando el Estado obre como poder público, sus servidores no esten ligados a él por actos contractuales, pues en estos casos no tiene el carácter de patrono ni constituye un factor de la vida económica que se pueda asimilar al factor-capital en relación con el factor trabajo. En cambio si puede considerarse al Estado como patrono en todas aquellas actividades de orden económico en que participa en la producción y que no constituyen ejercicio del poder público ni medios indispensables para este ejercicio" (37)

"Como consecuencia de la reforma, el texto original - del 123 se convirtió en el apartado "A": por lo que se refiere a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, a todo contrato de trabajo.

(37) DE L. CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I
7a. Ed. Porrúa. México 1963. p. 625

El apartado "B" con sus catorce fracciones se refiere a los empleados de los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y los Territorios Federales y sus trabajadores". (38)

La reforma del 21 de octubre de 1960, publicada en el Diario Oficial el 5 de diciembre del mismo año, dá las bases sobre las cuales se regula el servicio entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, siendo exceptuados de este régimen de principios constitucionales los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, que se regirán por sus propias leyes.

La mayor parte de las fracciones del apartado "B", - contienen disposiciones de carácter laboral, como son jornada de trabajo, descansos, vacaciones, sindicalización, huelga, etc., siendo de importancia especial las pautas que señalan para la seguridad social del servidor público.

La adición que se propone al texto constitucional - comprende la enumeración de los derechos de los trabajadores y consagra las bases mínimas de previsión social que aseguran en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de sus familiares; jornada máxima, tanto diurna como nocturna, descansos semanales, vacaciones, salarios, permanencia en el trabajo, escalafón para los ascensos, derecho para asociarse, uso del derecho de huelga, protección en caso de accidentes, enfermedades, así profesionales como no profesionales, jubilación, protección en caso de invalidez, vejez y muerte, centros vacacionales y de recuperación,

- (38) DAVALOS, José "Necesidad de Reformar el apartado "B" - del Art. 123 Constitucional para Incluir en él a los trabajadores de los Gobiernos Estatales y Municipales" Revista Facultad de Derecho de México. Tomo XXV No. 97- y 98. UNAM. Enero-Junio 1975. p. 65

habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, así como las medidas protectoras indispensables para las mujeres durante el periodo de la gestación, en el alumbramiento y durante la lactancia" (39)

Destacando el establecimiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para dirimir los conflictos individuales, colectivos e intersindicales, así como la excepción de competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de conflictos laborales en el poder Judicial Federal.

El funcionamiento de un Tribunal de Arbitraje al que, además se le asignan, en forma expresa, funciones conciliatorias, para el conocimiento y resolución de los diversos conflictos que puedan surgir entre el Estado y sus servidores.

"Una necesaria excepción se establece a este respecto los casos de conflicto entre el Poder Judicial Federal y sus trabajadores, con el propósito de salvaguardar su dignidad y decoro como el órgano máximo que ejerce la función jurisdiccional, se establece la competencia exclusiva del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de estos conflictos y resolverlos en una sola instancia, conforme al procedimiento que la Ley Reglamentaria establece" (40)

"Después de veinticuatro años de vigencia del texto Constitucional, podemos afirmar que en su gran mayoría ha sido respetado y sus principios conforman la prestación de los servidores públicos. La evolución del movimiento obrero ha dejado atrás a los servidores del Estado. Es conveniente que

(39) Idem.

(40) Idem.

estos participaran en las políticas de remuneración y que -- existiera, de acuerdo con la inestable época económica en -- que vivimos un mecanismo periódico para mejorar los ingresos de los burócratas". (41)

(41) CAVAZOS Flores, Baltazar. El artículo 123 Constitucio--
nal y su proyección en Latinoamérica. Ed. Jus, S.A. Mé-
xico 1976. p. 227

**E) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio
del Estado**

El 28 de diciembre de 1963 se publicó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria - del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación.

La Ley en cita no entraña ningún cambio de fondo, se mantiene dentro de su esencia, de las ideas directrices de su contenido y se justifica en el ánimo de las comisiones - encargadas de buscar la mayor claridad y exactitud de la -- misma en su aplicación.

La ley recoge la experiencia de la operatividad del Estatuto abrogado por la misma, el criterio jurisprudencial del actual Tribunal que lo aplica, contempla la mas amplia-perspectiva técnica en todos y cada uno de los problemas -- que aborda.

El aspecto sustantivo del nuevo ordenamiento es concluyente sobre el carácter de trabajador que reconoce a los servidores del Estado, y en conciso despliega que de su problemática en los renglones de su clasificación como de base o de confianza, en las garantías sobre jornada de trabajo, - salario, estabilidad en el empleo y en la acertada regula-- ción de los factores para el ascenso, para el disfrute de - la seguridad social en todos sus órdenes y para la sindicación de los trabajadores de base y de sus instituciones correlativas.

Haciendo especial mención, a las innovaciones, los men-- cionados en su primer artículo al puntualizar quienes tienen el carácter de trabajadores conforme a la nueva legislación,

incluyendo nuevos e importantes núcleos de empleados, especialmente de organismos descentralizados que hasta la fecha carecían de protección legal alguna.

Otro avance jurídico, es el referente al sistema escalafinario, cuyas bases están la eficiencia, la aptitud y la antigüedad en ese orden, asegurando a los trabajadores el reconocimiento a su capacidad y eficiencia, reduciendo - esto en beneficios para la administración pública, ya que - sus jerarquías serán con personal de mayor experiencia, idoneo y de merecimientos comprobados consolidando todo esto - con la creación del Instituto de Capacitación de los Trabajadores del Estado en el que todos los servidores públicos - encontrarían la oportunidad de consolidar y superar sus conocimientos y eficiencia.

En cuanto a lo que se refiere al Derecho Procesal, - se instituye el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conservando su forma tripartita, con un tercer árbitro - Presidente.

Por último, resuelve hasta ahora los escollos que -- existían en los conflictos entre los trabajadores del Poder Judicial Federal con sus titulares y mediante la creación - de una comisión sustanciadora y una decisión final encomendada al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos generales "sigue los lineamientos del -- primer estatuto mejorándolo en su técnica legislativa, sin embargo no se protegen debidamente los derechos de la burocracia y la ejecución de los laudos es ineficaz, pues las - multas a los titulares..." (42) no constituyen verdaderas - medidas de apremio.

(42) TRUEBA Urbina, Alberto. op. cit. p. 189.

El día primero de septiembre de 1982, el Presidente José López Portillo, anunció en su sexto y último informe de gobierno la Nacionalización de la Banca.

Posteriormente el día 6 del mismo mes, se publicó - en el Diario Oficial un Decreto confiriendo a los bancos - expropiados la calidad de Instituciones Nacionales de Crédito, facultando a un Consejo Consultivo de acuerdo al Artículo 30. de proponer." ... en su oportunidad, las normas conducentes a regir las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones de Crédito... conforme a las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, permaneciendo entre tanto, regulada por el reglamento, sin menos cabo de los derechos y prestaciones de -- que actualmente disfrutan.

Adicionandose la fracción XIII-Bis al apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que establece: las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo - 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores -- por lo dispuesto en el presente párrafo" (43) estas reformas a la constitución fueron enviadas por el ejecutivo a -- la cámara de Diputados, el 21 de septiembre de 1982.

"Ley Reglamentaria de la Fracción XIII-Bis del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos" (44). Fue enviada al Congreso de la Unión, el día 29 de noviembre de 1983, por el C.- Presidente de la República en uso de la facultad de iniciar una Ley.

-
- (43) Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de noviembre de 1982.
- (44) Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de noviembre de 1983, y cuya vigencia comenzó el día 10. de -- enero de 1984.

Teniendo esta ley por objeto fijar el marco jurídico de las relaciones laborales de los trabajadores bancarios - con las instituciones de crédito, incorporando el régimen - al que han estado sujetas y respetando especialmente las -- prestaciones logradas y haciendo compatible su estatuto laboral con el establecido para los trabajadores al servicio del Estado. Reconociendo el Ejecutivo, que las relaciones - laborales de las Instituciones a través de las cuales el Estado presta el servicio público de Banca y Crédito, con sus trabajadores, se rigen por las normas establecidas en el -- Apartado "E" del artículo 123 de la Constitución.

Existiendo una grave diferencia entre los trabajadores de las sociedades nacionales de crédito, con los demás - servidores públicos, por las prestaciones que se les respetaran y que se les incrementaron de acuerdo al artículo 6o. de la misma ley. Sustentando la seguridad jurídica de los - trabajadores bancarios.

III.- PODER PUBLICO

A) Cometidos del Poder Público

Los cometidos del Poder Público obedecen a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales.

Es así como el Estado interviene en diferentes actividades creando medios de servicios públicos conecionando a particulares determinadas actividades, y cuando los particulares no son lo suficientemente capaces para satisfacer las necesidades de la colectividad, el Estado interviene -- creando organismos públicos que proporcionarán dichos servicios, como es el caso de las economías mixtas, en otros casos, ciertos servicios están restringidos por el poder público, siendo éste el único encargado de proporcionarlos, -- como en el caso de México en materia de energéticos, electricidad, de acuerdo al artículo 27 constitucional. Este -- tendrá que estar demasiado vinculado conforme el tipo de sistemas políticos y económicos de cada país, como en los países socialistas donde el Estado es intervencionista o Estadista en todas las atribuciones, o en los países capitalistas donde se sostiene la libre competencia.

Se puede apreciar el problema de cuales son cometidos del Estado: se encuentra íntimamente vinculado con el -- de las relaciones que en un momento dado guardan el Estado -- y los particulares, ya que las necesidades individuales y -- generales que existen en toda colectividad se satisfacen por la acción del Estado, y por la de los particulares. De mane -- ra que la ampliación de la esfera de la actividad de uno implica forzosamente la merma de la esfera de acción de los -- otros.

Los cometidos asignados al Estado que se mantienen en la actualidad son los siguientes:

- "a) Atribuciones de mando, de policia o de coacción - que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden público.
- b) Atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.
- c) Atribuciones para crear servicios públicos.
- d) Atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país." (45)

Por otra parte "La doctrina ha distribuido los cometidos del Estado respecto de los particulares en los tres grupos siguientes: a) atribuciones del estado para reglamentar la actividad privada; b) actividades que tienden al fomento, limitación y vigencia de la misma actividad, y c) atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ellas en la satisfacción de una necesidad colectiva." (46)

En el primer caso el estado interviene para regular - jurídicamente esa actividad, debido a que los intereses individuales necesitan ser coordinados a fin de mantener el orden jurídico.

Como ejemplo en México, se puede ver los casos de los artículos

(45) FRAGA Gabino, op. cit. p. 11

--(46) Idem.

los 4o. y 5o. constitucionales, al reconocer dentro del capítulo de garantías individuales, la libertad de contratación de los particulares, en la reglamentación de las relaciones obrero-patronales en el Art. 123 Constitucional. En cuanto a la intervención del estado en el patrimonio privado, encontramos el Art. 27 Constitucional, el cual da a la propiedad privada el carácter de una función social, y en su párrafo tercero dispone que "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, y para cuidar de su conservación." (47)

En la segunda categoría, el estado tiende a coordinar los intereses individuales con el interés público, en México se puede ver tal intervención en el Art. 28 Constitucional, prohibiendo la exención de impuestos y las prohibiciones a título de protección a la industria, y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Por otra parte el Art. 123 Constitucional, consigna que el estado debe procurar el establecimiento de seguros sociales de invalidez, de vida, de accidentes, y en general todas las instituciones de prevención social.

En materia agraria, los campesinos se ven beneficiados por medio de dotaciones, restituciones de fianza, leyes relativas al crédito agrícola y ejidal.

(47) FRAGA, Gabino. op. cit. p. 12

La tercera categoría, encontramos que en el artículo 27 constitucional, establece como facultades exclusivas de la Nación la explotación del petróleo, de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, y la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público; el artículo 28 constitucional establece con carácter de monopolios oficiales, la acuñación de moneda, los servicios de correos, telégrafos, de radiotelegrafía y la emisión de billetes.

En otro renglón de ideas existe el paralelismo de la actividad oficial con la privada, citandose los servicios de asistencia, enseñanza, explotación de algunas riquezas naturales y de vías de comunicación, etc. indispensables para satisfacer las necesidades públicas.

B) Función Pública

Las funciones íntimamente ligadas con el concepto de cometidos del estado, que en algunos casos en la práctica - se usan como sinónimos, pero son de significado diferente.

Los cometidos comprenden el contenido de la actividad del estado; es lo que el estado puede o debe hacer.

Funciones constituyen la forma de ejercicio de los cometidos. Las funciones no se diversifican entre si por el hecho de que cada una de ellas tenga contenido diferente, - pues todas pueden servir para realizar un mismo cometido.

Apreciando la relación que guardan los cometidos con las funciones, las cuales son legislativa, administrativa y judicial, estudiando el papel que desempeñan las funciones - para la realización de los cometidos.

I.- "Respecto a la primera categoría de atribuciones, o sea, la de las que se refieren a la reglamentación de las actividades de los particulares, la función legislativa constituye el medio de realizar esa regulación." (48)

La función administrativa tiene una menor intervención en lo que se refiere a esta categoría de cometidos, pero hay casos en que es notable su - intervención, como en los siguientes:

" a) En primer término y tratándose de relaciones familiares, es por medio de funciones - administrativas que se presta el servicio - del registro civil que dá validez, publicidad y certidumbre a esa relación.

- b) De igual manera los registros de propiedad y del comercio, cuyas relaciones son también administrativas, constituyen medios adecuados para dar estabilidad a las relaciones privadas.
- c) El servicio notarial impuesto como forzoso en unos casos y voluntario en los demás."(49)

Por otra parte la función jurisdiccional, interviene en esta categoría, debido a que entre los particulares surgen numerosos conflictos y cuya resolución el Estado debe de proveer para hacer respetar la reglamentación que ha hecho de esas relaciones.

En cuanto a la segunda categoría de cometidos del Estado, que es la correspondiente al fomento, limitación y vigilancia de las actividades de los particulares.

La función legislativa es el medio de crear la competencia de agentes públicos por medio de normas generales, determinando en que deben de consistir los actos y la situación jurídica de los particulares a los que afecta.

La función administrativa en esta categoría, tiene un amplio campo de acción: el cobro de impuestos, otorgamiento de licencias y permisos, el otorgamiento de una subvención etc.

Dado que en todos estos actos surgen conflictos, será la función jurisdiccional la encargada de solucionar dichos conflictos.

(49) Idem. p. 22

Por lo que se refiere a la tercer categoría de cometidos del Estado, que trata de la sustitución o parcial a la actividad de los particulares o a la combinación con éstos. La función legislativa tendrá una mayor relación en esta atribución, ya que es la encargada de organizar las empresas que el estado va a asumir, la competencia de los agentes públicos de esas empresas, así como la situación de los particulares que se verán beneficiados con esos servicios. La función administrativa, intervendrá en el desarrollo y funcionamiento de dichas empresas. En estos casos también pueden surgir conflictos, la función jurisdiccional interviene para la resolución.

Relación entre Cometidos y Funciones del Estado

| <u>Cometidos</u> | <u>Funciones</u> | |
|--|------------------|---|
| | Legislativa | Normas generales de derecho para regular. |
| 1a. Categoría (Actividad -- Privada) | Administrativa | Registro civil, -- propiedad y de comercio, servicio notarial. |
| | Jurisdiccional | Resolución de conflictos. |
| | Legislativa | Creación de agentes públicos. |
| 2a. Categoría (Fomento, vigilancia y limitación.) | Administrativa | Gobro de impuestos, licencias y permisos, control de actos de particulares. |
| | Jurisdiccional | Resolución de conflictos. |
| | Legislativa | Organización de empresas, competencia de agentes públicos. |
| 3a. Categoría (Sustitución total, parcial o combinación.) | Administrativa | Funcionamiento de las emrosas. |
| | Jurisdiccional | Resolución de conflictos. |

Ahora bien, el Estado para realizar sus funciones - (legislativa, administrativa y jurisdiccional), hace una - separación de poderes, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) los cuales hablaremos más a fondo en el siguiente capítulo; pero en el presente señalamos solamente para poder comprender las dos categorías en que se clasifican:

- a) "Desde el punto de vista del órgano que la realiza, es decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u orgánico, que precinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según que estén atribuidas al poder legislativo, al ejecutivo o al judicial." (50)

Es decir que serán de un carácter formal, según el órgano que realice la función y:

- b) "Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir partiendo de un criterio objetivo, material, que precinde del órgano al cuál están atribuidas, las funciones son materialmente legislativas, - administrativas o judiciales según tengan los caracteres que la teoría jurídica ha llegado a atribuir a cada uno de esos grupos." (51)

La materia será por el contenido de ésta. Normalmente coincide el carácter formal con el material de las funciones, y así vemos que las funciones que materialmente -- son legislativas, administrativas y judiciales, corresponden respectivamente a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

(50) FRAGA Gabino, op. cit. p. 24

(51) Idem. p. 24

Pero hay excepciones en que podemos ver funciones que materialmente son administrativas o judiciales atribuidas al poder legislativo, de la misma manera que los otros dos poderes tienen, entre sus funciones, algunas que por su naturaleza no debieran corresponderles si se mantuviera la coincidencia del criterio formal con el material.

C) División de Poderes

La división de poderes fue expuesta por Montesquieu, en su libro "El Espíritu de las Leyes", tomando como modelo el Parlamento Inglés, después de un viaje que hizo a Inglaterra, donde observó el respeto a los jueces que equilibraban la fuerza del poder Ejecutivo.

Haciendo Montesquieu una comparación del sistema continental europeo, con el sistema Inglés, consideró que era necesario que no solo existiera el poder absoluto del Rey, o del Ejecutivo, sino otros poderes que equilibraran la gran fuerza del Rey, esos poderes bien podrían ser el Legislativo y el Judicial.

Esta idea fué recogida en el continente americano y por supuesto en México, donde la división de poderes se encuentra en el Poder Ejecutivo en el Presidente y colaboradores, Legislativo en el Congreso de la Unión (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados) y el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia y demás órganos jurisdiccionales -- que derivan de ella.

Pero en sí no se trata de una división de poderes -- con objeto de que uno supervise, controle o se oponga sistemáticamente a los otros, ya que de ser así se paralizaría la acción del Estado, aunque habrá circunstancias en las cuales los poderes se equilibrarán en casos concretos.

Es decir, se trata de una cooperación y coordinación entre los poderes formando una unidad que es el gobierno -- del Estado.

Debido a que teóricamente podrían existir tres, cuatro, cinco poderes, etc., los que fueran necesarios según --

el crecimiento de la sociedad, para llevar a cabo las tareas del Estado.

Poder Ejecutivo

Reside en el Presidente de la República (Art. 80 Constitucional), y es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por las Secretarías y Departamentos de Estado (Art. 90 y 92, de la Constitución), por la Procuraduría General de la República (Art. 102 Constitucional) y por el Gobernador del Distrito Federal (Art. 73, fracc.VI), así como por los organismos descentralizados, Empresas de Estado y Fideicomisos Públicos (Art. 90 y 93).

Su función es administrativa, y ésta se puede definir desde el punto formal y material. Criterio formal, "la función administrativa se define como - la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo." (52)

Desde el criterio material se dá cuando el Ejecutivo expide reglamentos, con lo cual esta realizando una función legislativa, esto es como ya lo hemos venido comentando en los regímenes constitucionales modernos no hay coincidencia entre la división de poderes y la división de funciones.

En sí la función administrativa que realiza el poder Ejecutivo se puede definir de la siguiente forma: "Es la que el Estado realiza bajo un orden, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situacio-

(52) FRAGA, Gabino, op. cit. p. 49

nes jurídicas para casos individuales." (53)

El Poder Ejecutivo para realizar su función esta organizado, en centralización administrativa, descentralización - administrativa, empresas de participación estatal, etc.

Pero solo trataremos para nuestro estudio, la centralización administrativa federal, la cual está compuesta de - la Presidencia de la República, 18 Secretarías de Estado, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia, enumeradas de la siguiente forma:

Secretaría de Gobernación
 Secretaría de Relaciones Exteriores
 Secretaría de la Defensa Nacional
 Secretaría de Marina
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Secretaría de Programación y Presupuesto
 Secretaría de la Contraloría de la Federación
 Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
 Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
 Secretaría de Educación Pública
 Secretaría de Salud
 Secretaría de Trabajo y Previsión Social
 Secretaría de la Reforma Agraria
 Secretaría de Turismo
 Secretaría de Pesca
 Departamento del Distrito Federal

Procuraduría General de la República
 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
 Todas estas dependencias mantienen una coordinación dirigida por el Presidente de la República para el cumplimiento de cometidos y desempeño de sus funciones.

Poder Legislativo

Esta integrado por un Congreso Federal que se divide en dos cámaras de Diputados, que representa a la población - ciudadana (Art. 50, 51, 52, Constitucionales), y la de Senadores que representa a las Entidades Federativas, incluido - el Distrito Federal (Art. 56, de la Constitución). Siendo éste el encargado de realizar la función legislativa.

Concepto de función legislativa desde el punto de vista formal, "Es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el Poder Legislativo" (54)

La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados de mayoría relativa, y cien de representación proporcional. (Art. 52 Constitucional); los Diputados serán electos cada 3 años.

Las facultades de la Cámara de Diputados se encuentran en el artículo 74 constitucional, entre las más importantes están:

- I.- Erigirse en colegio electoral respecto a la elección de Presidente de la República
- II.- Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal
- III.- Otorgar o negar la aprobación a los nombramientos de -

magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.R.

La Cámara de Senadores está integrada por dos senadores por cada uno de los Estados incluyendo al Distrito Federal, su duración en la gestión será de 6 años. (Art. 56 Constitucional)

Las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores - las establece el Art. 76 Constitucional. Señalaremos las que considero más importantes:

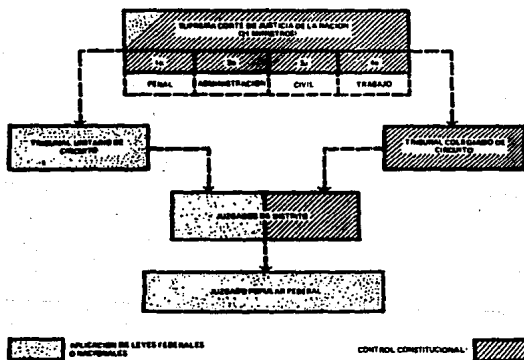
- I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.
- II.- Autorizar la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, así como el paso de tropas extranjeras por territorio nacional.
- III.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes de un Estado.
- IV.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Poder Judicial

El Poder Judicial es el encargado de realizar la función jurisdiccional, para desempeñar tal función está integrado por los siguientes órganos:

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano jurisdiccional, compuesto de cuatro salas-numerarias integradas por cinco ministros cada -- una de ellas: la primera sala en materia Penal; - segunda sala en materia Administrativa; tercer sala en materia civil y cuarta sala en materia Laboral. Una sala supernumeraria integrada por cinco-ministros (sala auxiliar) y El Pleno integrado -- por 21 ministros que son los integrantes de las - cuatro salas mas el Presidente de la Suprema Corte. (Art. 94 Constitucional)
- 2.- Los tribunales Colegiados de circuito en materia de - amparo, existiendo 16 circuitos de amparo y 33 tribunales de circuito, cada tribunal consta de: Un Presidente, 2 Magistrados.
La competencia de los tribunales colegiados de circuito la establece el artículo 158 de la de amparo, en - este caso el amparo directo, y procede contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan -- fin a un juicio, dictados por tribunales judiciales, - administrativos o del trabajo.
- 3.- Tribunales Unitarios de Circuito en materia de apelación: Existen 16 circuitos y 17 tribunales.
- 4.- Juzgados de Distrito de los cuales existen 110 en toda la República y 30 tienen jurisdicción en el Distrito Federal. Su competencia la designa el art. 114 de la Ley de Amparo, es el caso del amparo indirecto.
- 5.- Por último el Jurado Popular Federal: "Formado por 7- individuos designados por sorteo según lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Penales, se - elegirán de las listas que cada 2 años el Jefe del --

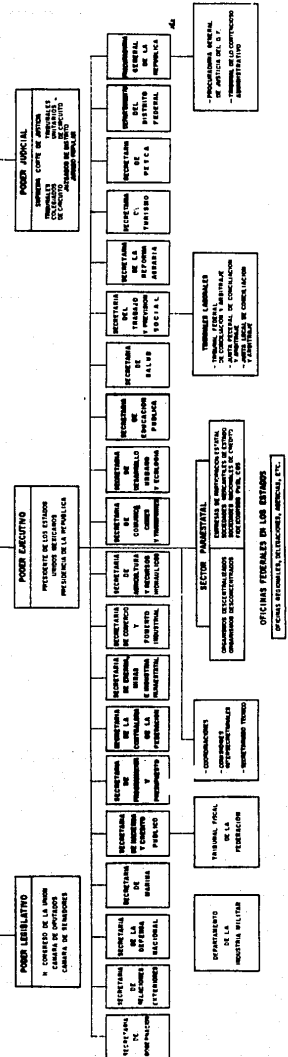
Departamento del Distrito Federal, los Gobernadores y los -
 Presidentes Municipales formulen de los vecinos del lugar -
 que reunan los requisitos a que se refiere el Art. 54 de la-
 LOPJP" (55)



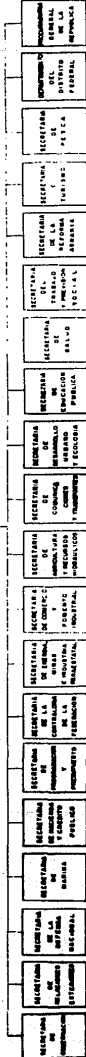
(55) ACOSTA, Romero Miguel, op. cit. p. 63

ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL

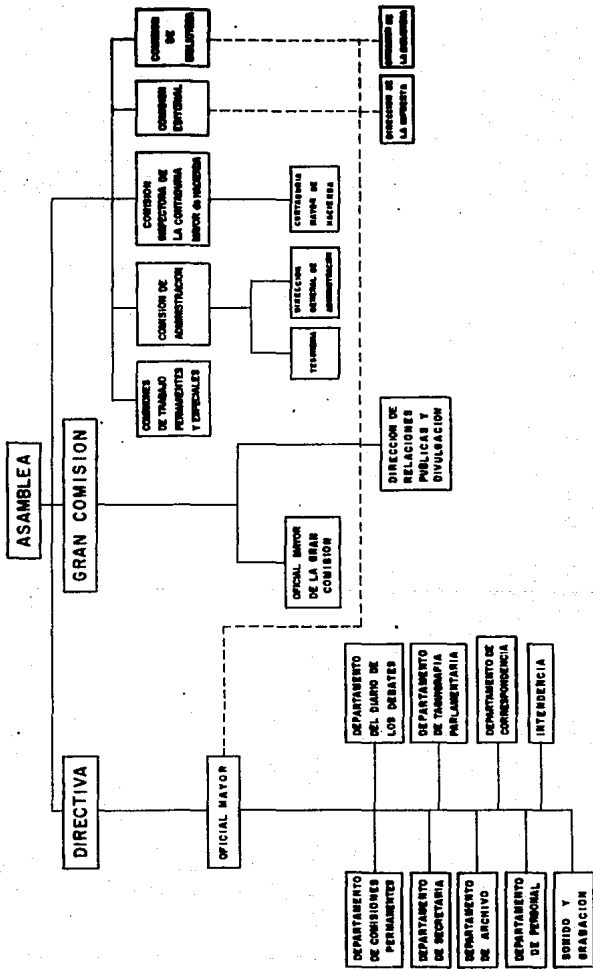
**CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



PODER EJECUTIVO
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA



CAMARA DE DIPUTADOS



IV.- TRIBUNALES AUTONOMOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A) La Familia Jurídica Romano-Germánica

El sistema de Justicia Administrativa se puede decir que desde el siglo XIX han existido en derecho comparando dos sistemas tradicionales para resolver el contencioso administrativo, es decir para resolver jurisdiccionalmente - los conflictos derivados de la acción administrativa. - - "Siendo los sistemas predominantes respectivamente en las familias jurídicas romano-germánicas y de la common law". (56)

La familia jurídica romano-germánica que tuvo su matriz en Francia con una poderosa administración post-revolucionaria, exaltando al Poder Público tendiente a quebrantar las desigualdades económico-sociales del capitalismo - liberal mediante una cuidadosa subordinación del derecho - privado al derecho público. "Centra sobre una interpretación peculiar del principio de la división de poderes concebido como fundamento de la dualidad de jurisdicción es, - la civil encabezada por la Corte de Casación, y la Administrativa forjada por el Consejo de Estado hoy complementado por los Tribunales Administrativos". (57)

Durante más de un siglo y medio, esta jurisdicción-administrativa surgida de la propia administración la integran graduados de ciencias jurídicas así como también -- por expertos en Administración Pública de las más variadas especialidades universitarias, elaboraron empíricamente, -

(56) GONZALEZ Cosío, Arturo. EL PODER PUBLICO Y LA JURIS--
DICCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN MEXICO. Segunda-
Edición. Porrúa. México, 1982. p. 75

(57) Idem. p. 76

políticamente, dicha jurisdicción libre de toda atadura dogmática jurídica.

El derecho administrativo Francés, constituido en el equilibrio entre las exigencias de una administración prescricional y las garantías constitucionales derivadas de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Fundamentando este sistema en dos ideas: "la especialización y separación de las funciones de los Poderes del Estado y la Independencia de cada una de ellas, de tal manera que no existan interferencias que comprometan su libertad de acción lo cual tiende a fortalecer la acción administrativa - por encima de la iniciativa privada- y sin perjuicio de las garantías individuales- dentro de un Estado fuertemente Intervencionista. (58)

En el caso de México desde 1936 surge con la creación del Tribunal Fiscal de la Federación, pero a diferencia del sistema Francés, en México es llevado a cabo con un monopolio de graduados en ciencias jurídicas, con una naturaleza autónoma, de primera instancia ya que los tribunales autónomos administrativos de México en cuanto al proceso de la jurisdicción admiten la impugnación mediante el amparo ante el Poder Judicial, pero esto no quiere decir que orgánicamente o estructuralmente estén subordinados a los Tribunales del Poder Judicial, como es el caso de España que teniendo un sistema de la familia romano-germánica ha creado tribunales administrativos subordinados al Tribunal Supremo Así tenemos Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 1 27 de diciembre de 1956, la cual "es -

estructura la organización de los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, el desarrollo de los procesos, determina y concreta los derechos y acciones del particular frente a la administración, y cuales son las garantías que tienen los administradores frente a la administración pública." (59)

(59) VILLAR Y Romero, José María, COMENTARIOS A LA NUEVA LEY DEL 27 DE DIC. DE 1956, REGULADORA DE LA JURISDICCION - CONTENCIOSA ADEVA. MADRID REVS. 1957. p. 9

B) Familia Jurídica Common Law

Tiene su origen en la Gran Bretaña cuna del Capitalismo liberal, la equiparación del Poder Público a los particulares, y la inexistencia de una franca supremacía del interés general sobre la empresa privada, provocando la su misión de la Administración Pública ante los particulares, aplicando un régimen jurídico tendiente a la consolidación de la libre empresa.

Este sistema jurisdiccional unitario forjado en Inglaterra por el capitalismo liberal se trasladó posteriormente a Estados Unidos del Norte, forjado inicialmente en la familia jurídica de la Common Law, se articula mediante un sistema único de tribunales dependientes de una jurisdicción judicialista. Los nuevos tribunales contenciosos--administrativos, surgidos tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos del Norte, siguen los moldes Franceses de la familia romano-germánica, cuya experiencia pretenden incorporar por medio de una "jurisdicción administrativa" -- "en este sentido existen ya en los Estados Unidos del Norte órganos jurisdiccionales, como el tribunal de Reclamaciones y la Corte de apelación de aduanas y patentes" (60)

C) Tribunal Fiscal de la Federación

La base constitucional se da en el año de 1946 mediante la adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 104, siguiendo las experiencias y criterios de la familia romano-germánica para la institucionalización en los Estados Unidos Mexicanos de una Jurisdicción Administrativa autónoma. Fundando el 10. de enero de 1937 el Tribunal Fiscal de la Federación lo que significó una brecha en la concepción liberal-capitalista de cuño angloamericano.

"El Tribunal Fiscal de la Federación, en particular, había visto cuestionada la legitimidad constitucional de su existencia entre 1936 y 1946. La enmienda de adicionar un segundo párrafo al artículo 104 constitucional ganó aquella controversia, fortaleció su institucionalidad y permitió un progresivo afinamiento de su jurisprudencia" (61)

Posteriormente surge una nueva iniciativa en 1967 que es el texto actualmente vigente de los párrafos 2, 3, y 4 de la fracción I del artículo 104 constitucional, de donde se preceptúa: Las leyes podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos. El Tribunal Fiscal de la Federación tiene la facultad de anular el acto administrativo impugnado, estando le vedado el adicionarlo o reformarlo mediante una potestad de plena jurisdicción que le ha sido atribuida. Se trata de un órgano administrativo que ejerce función jurisdiccional delegada en el marco del Poder Ejecutivo, pero con autonomía, pues no está sujeto a seguir el criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El tribunal esta compuesto de una sala superior y trece salas territoriales, diez regionales y tres metropolitanas del Distrito Federal. Estas trece salas se componen cada una, de tres magistrados, la sala superior que es la única con jurisprudencia nacional la integran nueve magistrados.

El tribunal fiscal, para quién es obligatoria la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, forja igualmente su propia jurisprudencia, la cual es obligatoria para las trece salas, pero se pueden apartar de ella por medio de constancia expresa de sus motivos, siendo que solo la sala Superior del Tribunal puede fijarla o variarla.

El tribunal fiscal no estrictamente conocerá solamente de materia fiscal, sino también de "pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del ejército y de la armada nacional, de pensiones civiles con cargo al erario federal o al instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores al servicio del estado, resoluciones que constituyan responsabilidades por actos no delictuosos de funcionarios o empleados de la federación o del Distrito Federal, resoluciones del consejo técnico del instituto mexicano del seguro social, del instituto del fondo nacional para la vivienda de los trabajadores, litigios de fianzas, etc." (62)

Las partes del litigio en el tribunal fiscal son:

- 1.- El demandante
- 2.- El demandado (Autoridad administrativa impugnada, particular favorecido por la resolución impugnada.)

- 3.- Titular de un derecho incompatible con la acción interpuesta
- 4.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público
- 5.- El tercero Cuadyuvante, interesado directo en la anulación de un acto favorable a un particular.

**D) Tribunal de lo Contencioso Administrativo
del Distrito Federal**

Este tribunal fué creado en 1971, se encuentra bajo la jerarquía directa del Poder Ejecutivo, siendo el Regente delegado personal del Presidente de la República. Este tribunal está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y es independiente de cualquier autoridad administrativa.

Su estructura orgánica está constituida con un pleno de nueve magistrados y un presidente del tribunal, tres salas, las cuales tienen tres magistrados cada uno; los magistrados duran en su cargo seis años y pueden ser reelectos, son propuestos por el regente, y como requisitos para ser magistrados son: el ser mexicanos y Licenciados en Derecho.

"La competencia del tribunal se delimita mediante el sistema de la cláusula general, lo cual le permite actuar respecto de todas las controversias jurídico-administrativas, inclusive la materia fiscal local del Distrito Federal desde 1980". (63)

Teniendo diez casos de improcedencia que son los siguientes:

- 1.- Actos de autoridades que no sean del Departamento del Distrito Federal
- 2.- Actos del propio tribunal
- 3.- Actos que sean materia de otro juicio contencioso administrativo, pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas au-

- toridades y por el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean diversas.
- 4.- Actos que hayan sido juzgados en otro proceso contencioso-administrativo, en los términos anteriores.
 - 5.- Actos que no afecten los intereses del actor, o que hayan consumado de un modo irreparable, o que hayan sido consentidos.
 - 6.- Actos de autoridades del Departamento del Distrito Federal cuya impugnación se encuentre en trámite.
 - 7.- Reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general que no hayan sido aplicados concretamente al actor.
 - 8.- Cuando apareciere claramente que no existe la resolución o el acto impugnado.
 - 9.- Cuando hayan cesado o no puedan producirse los efectos del acto.
 - 10.- Actos de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, cuando deban ser revisados de oficio y la ley que los rijan, fije plazo para este efecto

Las partes en el proceso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal: 1. El actor, 2. El Departamento del Distrito Federal, así como la autoridad ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado; 3. El tercer perjudicado.

El tribunal a la vez de que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le es obligatoria, también crea su propia jurisprudencia, estableciéndola, respectivamente por el pleno y las salas del tribunal, cuando se sustentan en cinco ejecutorias, no interrumpidas

por otra en contrario, respectivamente aprobadas por no menos de siete magistrados en el pleno o por unanimidad en la sala.

La jurisprudencia creada por el Tribunal perderá su carácter de obligatoria cuando se pronuncie por mayoría especial una resolución en contrario.

V.- NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

A) Creación del Tribunal Federal de Conci-
liación y Arbitraje

El decreto publicado en el Diario Oficial de la fe-
deración el 5 de diciembre de 1938, que dá origen al Estatu-
to de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la --
Unión, el cual en su artículo 92, establece la integración
del Tribunal de Arbitraje para los trabajadores al servicio
del Estado, éste estaba compuesto por un representante del
Gobierno Federal, designado de común acuerdo por los tres -
Poderes de la Unión; un representante de los trabajadores -
designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores -
al Servicio del Estado, y un tercer árbitro que nombren en-
tre sí los dos representantes citados. Así mismo habilitaba
una Junta Arbitral que también sería colegiada, integrada -
por un representante del Jefe de la Unidad Gubernamental, -
otro del sindicato de trabajadores y un tercero elegido en
la forma anteriormente expresada, estas Juntas serían por -
cada unidad gubernamental, las cuales podrían ser permanen-
tes o accidentales según la frecuencia de sus labores.

Al igual que el Tribunal Fiscal de la Federación, --
surge carente de cobertura constitucional, la cual puede --
considerarse genéricamente desde 1946, en el marco del artí-
culo 104 constitucional, ratificado específicamente para --
los conflictos entre los trabajadores, los poderes de la --
Unión y el D.D.F. en 1960, mediante la adición del apartado
"B" del artículo 123 en su fracción XII. Esta reforma de la
constitución se remite a la Ley Federal de los Trabajadores
al Servicio del Estado, que sería aprobada y publicada has-
ta el 28 de diciembre de 1963, dicho texto ha sido reforma-

do por Decretos en 1966, 1972, 1974, 1975, 1978, 1979, 1984, la última reforma fue en diciembre de 1987, que entró en vigor el 10. de enero de 1988.

En realidad es en el Decreto de 1963 cuando se crea el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que antes de éste como ha quedado establecido era con una estructura más pequeña y otro nombre siendo éste, Tribunal de Arbitraje, como se puede ver se integra la figura de Conciliación, que de hecho no se lleva a cabo en el Tribunal, y con una estructura más amplia que trataré más a fondo en el inciso correspondiente.

B) Ubicación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro de los Poderes de la Unión

Es un Tribunal autónomo porue no tiene ingerencias - externas para dictar sus fallos, así como de única instan-- cia porque la ley adjetiva no prevé ni la organización ni - el funcionamiento de organismo de alzada alguno, además de que conforme al artículo 146 de la Ley de la materia señala que sus resoluciones son inapelables haciendo la aclaración que de conformidad con el artículo 128 de la misma ley se - admite el recurso de revisión, pero éste solo procederá con tra acuerdos dictados en la audiencia, del cual conoce y re - suelve el Pleno.

Presupuestalmente está a cargo de la Secretaría de - Gobernación, lo que lo hace depender del poder Ejecutivo.

Las funciones que desarrolla el Tribunal son: "tanto jurisdiccionales como administrativas. En función jurisdic-- cional el Tribunal conoce de conflictos individuales y co-- lectivos y sindicales e intersindicales. En función adminig trativa, le incumbe el registro de las condiciones genera-- les de trabajo y la concesión o cancelación, ambas discre-- cionales, del registro de los sindicatos." (64)

El procedimiento ante el Tribunal no requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes. En instancia única, como ya lo referimos anterior-- mente, mediante decisión (laudo) inapelable; la litis se fi ja con dos escritos (demanda y contestación de ésta), lle-- vándose a cabo la audiencia de celebración de ofrecimiento

(64) GONZÁLEZ Cosío, Arturo, op. cit. p. 132

y aceptación de pruebas, desahogo de las mismas y alegatos de las partes, una vez sustanciado el procedimiento se turna a su resolución definitiva.

"La valoración de las pruebas pone de manifiesto la naturaleza social de este tribunal del trabajo, en efecto, libre de formalismos, el tribunal apreciará en conciencia - las pruebas que se le presentan, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada." (65)

Las partes en el proceso, el actor puede ser el trabajador o la Dependencia de Gobierno, el demandado que también pueden ser los antes citados, los apoderados de las partes y el tercer interesado.

En cuanto a la jurisprudencia del poder judicial federal es obligatoria para el Tribunal, pero los laudos de éste no llegan a constituir jurisprudencia, en otras palabras, el tribunal no está vinculado a futuro por los criterios de sus decisiones, inclusive reiteradas y unánimes.

Para las decisiones, en el caso de mejor prover sólo son susceptibles de ser solicitadas por los magistrados representantes, y no por el magistrado tercer árbitro.

Por último señalaremos cómo está integrado el Tribunal y los requisitos para ser Presidente y Magistrado.

El tribunal es Colegiado y Tripartita; en primer término el Magistrado Presidente del Tribunal designado por el Presidente de la República, lo que de nueva cuenta ubica al Tribunal dentro del Poder Ejecutivo.

Las salas estarán integradas por un magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y un Magistrado-Tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de la sala.

El presidente del tribunal y los presidentes de las salas, durarán en su cargo seis años. Los magistrados representantes del Gobierno Federal y de los trabajadores al servicio del Estado, podrán ser removidos libremente por quienes los designen.

Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

- I.- Ser Mexicano en pleno goce de sus derechos civiles
- II.- Ser Mayor de Veinticinco años
- III.- No haber sido condenado por delitos contra la propiedad o a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delitos intencionales.

El Presidente del Tribunal y los Presidentes de sala, así como el Magistrado nombrado por el Gobierno Federal deberán poseer Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral.

El Magistrado representante de los Trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por un periodo no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de su designación.

En el aspecto de sueldos, el Presidente del Tribunal tendrá emolumentos iguales a los Ministros de la Suprema -- Corte de Justicia de la Nación y los Presidentes de las salas así como los Representantes disfrutarán de un sueldo -- equivalente a los que perciben los Jueces de Distrito.

**C) Estructura Orgánica del Tribunal Federal
de Conciliación y Arbitraje**

En primer término empezaremos por orden de jerarquias:

- 1.- El Pleno, que lo integran nueve Magistrados y el Magistrado Presidente; de acuerdo con el artículo 124-A de la Ley Burocrática le corresponden de:

Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal; uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias; tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 124 de la misma Ley; determinar en función de las necesidades del servicio la ampliación de número de salas y de salas auxiliares que requiera la operación del Tribunal; y las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

- 2.- Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que entre sus obligaciones y facultades tiene las siguientes:

La representación del Tribunal; dirigir la administración del mismo; presidir las sesiones del pleno; asignar los expedientes a cada una de las salas, conforme a las normas que establezca el reglamento interior; vigilar que se cumplan los laudos dictados por el pleno; vigilar el correcto funcionamiento de las salas; y las demás que le confiere la Ley.

3.- Presidente Magistrado de Sala tiene las siguientes obligaciones y facultades:

Cuidar el orden y la disciplina del personal de la sala; vigilar que se cumplan los laudos dictados por la sala; rendir informes en los amparos, cuando las salas tengan el carácter de autoridad responsable; informar al Presidente del Tribunal las deficiencias que observe en el funcionamiento de la sala y sugerir las medidas convenientes para corregirlas; tramitar la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia de la sala, y las demás que confieren las leyes.

4.- Secretario General de Acuerdos, cuyas funciones consisten en:

Sustituir al Presidente del Tribunal en sus faltas temporales, llevar a cabo las audiencias y diligencias de los conflictos colectivos, además de tener a su cargo la oficina de actuarios de la Presidencia del Tribunal, así como el archivo general del mismo.

a) Oficina de actuarios de la Presidencia del Tribunal se encarga de notificar las resoluciones a las partes en los conflictos colectivos, así como dar fé de las diligencias en que sean comisionadas.

b) Archivo, recibe a través de la oficialia de partes todas las promociones, las registra, abre expediente en el caso de iniciar, turna el asunto a la sala que le corresponda para su trámite, en el caso de los expedientes que se encuentran tramitándose si no obran en el archivo, éste lleva la frecuencia de donde se encuentra.

- 5.- Departamento de Amparos, de acuerdo al artículo 163 de la Ley de Amparo, la demanda de amparo deberá presentarse ante la autoridad responsable, en el caso del amparo directo, el departamento de amparo una vez que le ha sido turnada la demanda de amparo, hace el cuaderno de amparo, lo registra y envía al Tribunal Colegiado en turno, posteriormente rinde su informe de justificación, éste tanto en los casos de amparo directo como indirecto.
- 6.- Dirección Administrativa, es la encargada de administrar los recursos del Tribunal, como son materiales, financieros y humanos, éstos últimos realiza los trámites el departamento de Recursos Humanos.
- 7.- Procuraduría.- El 12 de enero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la creación de la Procuraduría de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual es la encargada de representar a los trabajadores que solicitan su servicio en los juicios individuales que se ventilan ante el tribunal, y en forma gratuita, contando con un jefe de procuradores y dos procuradores por cada una de las salas.
- 8.- Salas.- El tribunal se compone de tres salas, integradas por un Magistrado Presidente, dos magistrados representantes de gobierno y de los trabajadores, Secretario general auxiliar, que es el encargado de coordinar a los secretarios de acuerdos, actuarios, secretarios de audiencias y proyectistas. Cada sala cuenta con tres mesas de audiencias, y en el caso de que sea necesario se -

aumentan según las cargas de trabajo, las salas conocen de determinadas dependencias gubernamentales, conforme a un acuerdo interior del Tribunal y las clasifican de la siguiente forma:

Administrativamente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ha distribuido el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo, entre las diferentes salas, atendiendo a las dependencias y entidades de su competencia.

S A L A S

- 1.- Almacenes Nacionales
- 2.- Aseguradora Nacional
- 3.- Colegio de Bachilleres
- 4.- Cámara de Diputados
- 5.- Campaña Nacional ^UContra la Garrapata
- 6.- Centro de Investigación Agrícola Pacífico Sur
- 7.- Colegio de Postgraduados
- 8.- Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA)
- 9.- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORRETT)
- 10.- Comisión de Aguas del Valle de México
- 11.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica - - (CONALEP)
- 12.- Comisión Mexicana A.N. Gusano Barrendador
- 13.- Comisión Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)
- 14.- Comisión Nacional del Cacao
- 15.- Comité Administrador de Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPPCE)
- 16.- Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
- 17.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
- 18.- Consejo Nacional del Deporte

- 19.- Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados
- 20.- Escuela Náutica Mercante de Tampico
- 21.- Forestal Vicente Guerrero
- 22.- Inevisión
- 23.- Instituto Mexicano de la Televisión
- 24.- Instituto Mexicano de la Radio
- 25.- Instituto Mexicano del Café (INMECAFÉ)
- 26.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
- 27.- Instituto Nacional Indigenista (INI)
- 28.- Instituto Nacional del Consumidor
- 29.- Instituto Nacional del Desarrollo de la Comunidad - -
(INDECO)
- 30.- Instituto de las Bellas Artes (INSA)
- 31.- Instituto Nacional de Antropología e Historia
- 32.- Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica
- 33.- Instituto Nacional sobre Recursos Bióticos
- 34.- Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- 35.- Impulsora del Pequeño Comercio (IMPENSA)
- 36.- Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S.A.
- 37.- Patronato Indígena Valle del Mesquiteal Huasteca Hidalguense (PVMHH)
- 38.- Productos Forestales Mexicanos
- 39.- Productos Nacionales de Semilla (PRONASE)
- 40.- Productos Forestales de la Tarahumara
- 41.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH)
- 42.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
- 43.- Secretaría de Educación Pública
- 44.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE)
- 45.- Secretaría de Gobernación
- 46.- Secretaría de Pesca
- 47.- Servicio Postal Mexicano (CORREO)
- 48.- Universidad Pedagógica Nacional (UPN)
- 49.- Universidad Autónoma de Chapingo

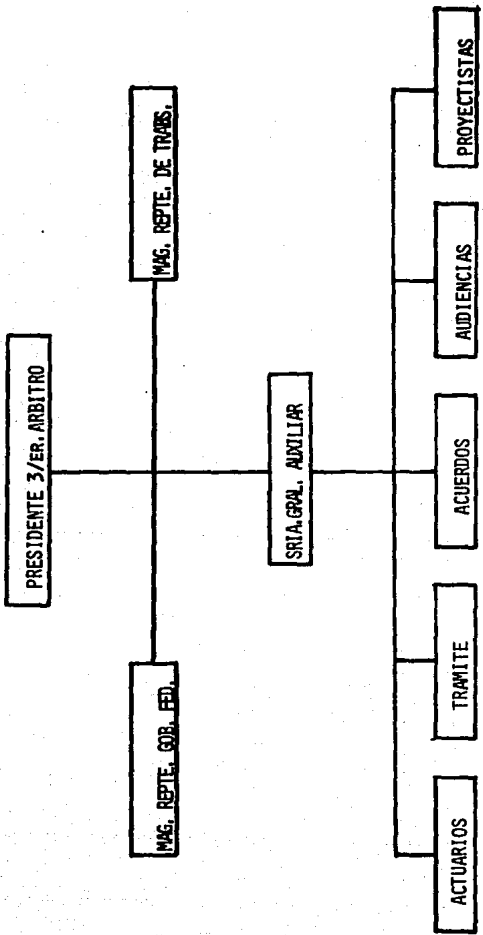
S A L A 2

- 1.- Almacenes Generales de Depósito
- 2.- Almacenadora Veracruzana, S.A.
- 3.- Arrendadoras Financieras
- 4.- Bancos
- 5.- Casa de Moneda
- 6.- Crédito Mexicano
- 7.- Comisión Nacional Bancaria
- 8.- Departamento del Distrito Federal (DDF)
- 9.- Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
- 10.- Patronato del Ahorro
- 11.- Presidencia de la República
- 12.- Renovación Habitacional Popular (RHP)
- 13.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 14.- Secretaría de Protección y Vialidad
- 15.- Seguros América, S.A.
- 16.- Seguros de México
- 17.- Tribunal del Comercio Administrativo del D.F.
- 18.- Unidad de Tribunales Calif. de la Delegación Política en
"Benito Juárez" D.D.F.
- 19.- Uniones de Crédito

S A L A 3

- 1.- Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
- 2.- Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos
- 3.- Centro de Investigación en Química Aplicada
- 4.- Consejo Nacional del Turismo (CONATUR)
- 5.- Consejo de Recursos Minerales
- 6.- Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- 7.- Fomento Nacional del Turismo (FONATUR)
- 8.- Fideicomiso Fondo Nacional Desarrollo Portuario
- 9.- Hospital Infantil de México
- 10.- Hospital General
- 11.- Instituto Mexicano del Petróleo
- 12.- Instituto Nacional de Pediatría
- 13.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
- 14.- Instituto Nacional de Neurología y Neurología
- 15.- Instituto Mexicano de Cinematografía
- 16.- Instituto Nacional de Cancerología
- 17.- Instituto Nacional de Nutrición
- 18.- Instituto Mexicano de Comercio Exterior (INCE)
- 19.- Instituto Nacional de Perinatología
- 20.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
- 21.- Lotería Nacional
- 22.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- 23.- Procuraduría General de la República
- 24.- Procuraduría Federal del Consumidor
- 25.- Productora Nacional de Radio y Televisión
- 26.- Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
- 27.- Pronósticos Deportivos
- 28.- Relaciones Exteriores
- 29.- Ruta (100) (Autotransportes Urbanos del D.F.)

- 30.- Sistema de Transportes Colectivos (METRO)
- 31.- Servicios de Transportes Terrestres
- 32.- Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SCFI)
- 33.- Secretaria de Energia y Minas e Industrias Forestal
- 34.- Secretaria de la Industrial Militar
- 35.- Secretaria de Marina
- 36.- Secretaria de Programación y Presupuesto (SPP)
- 37.- Secretaria de la Reforma Agraria (SRA)
- 38.- Secretaria de Salud (SSA)
- 39.- Secretaria de Seguridad Nuclear y Salvaguardas
- 40.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- 41.- Secretaria de Turismo (SECTUR)
- 42.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- 43.- Química Aplicada



**D) Reglamento de las Condiciones Generales
de Trabajo del Personal del Tribunal de
Conciliación y Arbitraje**

El reglamento está integrado por ochenta artículos y catorce capítulos. Decidí tocar este punto, ya que considero que es oportuno para tener no solamente una idea de la parte orgánica del tribunal, sino también de las condiciones que rigen a los trabajadores del Tribunal, por una parte y por otra, debido a que siendo el Tribunal un órgano jurisdiccional en materia laboral, es bueno conocer como aplica la ley en su seno siguiendo un viejo refrán que dice "el buen juez por su casa empieza".

Realizando un resumen de las presentes condiciones re saltando los aspectos que a mi criterio me parezcan importantes, relacionando un tanto las condiciones con la ley de los trabajadores al servicio del Estado.

Son trabajadores de base los secretarios, actuarios, y demás personal de este tribunal, dividiéndolos en dos grupos, profesional y administrativo, adquiriendo tal carácter hasta después de los seis meses de servicio, con nombramiento definitivo en una plaza de planta, y sin una nota mala en su expediente.

Entre los requisitos establecidos para poder ingresar a trabajar al tribunal son: Tener por lo menos 16 años de edad, ser mexicano, gozar de buena salud y no haber sido condenado por delitos graves, etc.

Las vacantes pueden ser definitivas o temporales, -- siendo en el caso primero por muerte y renuncia, y temporales por licencias limitadas o ilimitadas. El tribunal podrá elegir libremente a las personas para que ocupen las vacantes, en el caso de muerte del trabajador se podrá otorgar la

vacante de última categoría a la esposa, concubina, hijos o persona que dependía del trabajador fallecido.

Los trabajadores tendrán como derechos y obligaciones: Disfrutar de los ascensos y vacaciones procedentes, derecho de inmovilidad, atención médica conforme a la Ley del - - - I.S.S.S.T.E., participar en los concursos de escalafón; como obligaciones están las de asistir puntualmente a su trabajo, avisar en caso de enfermedad, desempeñar su labor en su lugar de adscripción, así como poner la intensidad y calidad para la realización de sus funciones, obedecer las órdenes e instrucciones de sus superiores y observar una conducta decorosa en su vida pública; entre las prohibiciones que tienen se encuentran utilizar los servicios del personal para asuntos-particulares, proporcionar información, documentos sin la debida autorización, así como realizar actos ajenos a la función del tribunal o de índole personal.

La jornada de trabajo se establece para la diurna de las seis a las veinte horas; la nocturna de las veinte a las seis hrs. y la mixta la comprenden periodos de ambas jornadas y la duración máxima será de ocho, siete y media horas - respectivamente.

El salario solo procederá por servicios desempeñados, vacaciones legales, licencias con goce de sueldo y días de descanso, tanto los obligatorios como los eventuales que el tribunal determine. Las vacaciones de los trabajadores del tribunal coincidirán con las del Poder Judicial Federal. Las licencias serán de dos tipos: con o sin sueldo, en el primer caso: para desempeñar puestos de confianza, cargos de elección popular, comisiones, sindicales. Con goce de sueldo: -- por enfermedades no profesionales, por enfermedades profesionales y hasta tres días los llamados días económicos.

La suspensión de los trabajadores se dará por prisión preventiva, por enfermedades contagiosas que signifiquen -

peligro para las personas que trabajan con el trabajador enfermo, así como en los casos señalados en la actualidad en la fracción V del artículo 46 de la Ley Burocrática, que en el tiempo en que se elaboró el reglamento correspondía al artículo 44 del Estatuto. Para los casos de destitución los contemplados en la fracción I del artículo referido, así como la misma fracción.

En cuanto a las infracciones de los trabajadores darán lugar a:

- 1.- Amonestaciones verbales
- 2.- Extrañamiento por escrito
- 3.- Notas malas en su expediente de servicios
- 4.- Descuento de salarios
- 5.- Suspensión de empleo o comisión

En el renglón correspondiente a los estímulos y recompensas se otorgarán de la siguiente forma:

- a) Notas buenas en su expediente
- b) Notas de mérito relevantes
- c) Recompensas que otorgue el tribunal

Las notas buenas se otorgarán por: esmero, eficiencia, iniciativas que aporten mejoras al trabajo, por no tener retardos y faltas de asistencia al trabajo.

Las notas de mérito por tener más de veinte años de servicio en el tribunal y haya cumplido con sus deberes, o por reunir más de cinco notas buenas.

Las recompensas consistirán en otorgarle a los trabajadores cinco días hábiles con goce de sueldo, en los casos de que no tengan retardos ni faltas de asistencia, en el término de seis meses consecutivos, por nota de mérito relevante y por servicios extraordinarios al tribunal.

Como se puede observar prácticamente las condiciones generales de trabajo del tribunal federal de conciliación

y arbitraje, están basadas en el Estatuto de 1941, el cual no dista mucho de la actual Ley que rige las relaciones del Gobierno Federal y sus trabajadores al servicio de éste, diferenciando en pequeños aspectos que en muchos de ellos no se dan cumplimiento, como lo referente a los estímulos, como por ejemplo la recompensa de cinco días económicos, y en otros aspectos estas condiciones resultan obsoletas para -- nuestros días, ya que señala todavía los días sabados como laborables.

Por lo que considero que se deberian elaborar unas - nuevas condiciones de trabajo, más acordes al presente.

E) Competencia del Tribunal Federal de
Conciliación y Arbitraje

Antes de entrar al fondo del tema, considero importante señalar dos conceptos de competencia desde diferentes puntos de vista.

En sentido lato: "La competencia como el ámbito, esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones" (66)

En sentido estricto: "La competencia es, en realidad la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto" (67)

En lo que corresponde al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en primer término la Constitución Federal es la que señala la competencia del Tribunal en su artículo 123, apartado "B" en su párrafo inicial al establecer: "Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores." (68)

En la fracción XII, indica que los conflictos, individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Estas fracciones concuerdan con los siguientes artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

Artículo I que indica que es de observancia general para -- los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, así como de las instituciones que a continuación se enumeran:

- (66) GOMEZ Lara, Cipriano, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, México, Editorial UNAM., 2a. Edición, 1981, p. 155
- (67) DE PINA, Rafael y Castillo Larrabaga, José, INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL? México, Editorial Porrúa, 1969, 8a. edición p. 68
- (68) Artículo 123, apartado "B", Constitución Federal

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de mejoras Materiales, Instituto Nacional de la vivienda, Loteria Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil (Maximino Avila Camacho) y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

El artículo 124 establece que el Tribunal es competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

De los conflictos colectivos que surgen entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio:

Del registro de los sindicatos o en su caso, dictar la cancelación del mismo.

De los conflictos sindicales o intersindicales y El registro de las condiciones generales de trabajo, reglamento de escalafón, reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de los estatutos de los sindicatos.

De lo anterior se desprende que tanto el precepto constitucional como el de la Ley reglamentaria del mismo en sus primeras partes no son claros, debido a que resultan demasiado generales, por que no especifican en sí qué organismos se contemplarán dentro de la Legislación Burocrática, pues las señaladas en su parte final del artículo I de la Ley de la Materia, que indica organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos, deja un amplio margen pues también el apartado "A" -

del artículo 123 Constitucional en su fracción XXXI hace referencia a aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

Creando así una confusión o mejor dicho un conflicto de leyes, además de que el apartado "B" del artículo multicitado nos señala o hace referencia a organismos descentralizados del Gobierno Federal.

Por otra parte existen organismos descentralizados cuya competencia corresponde a la Ley Federal del Trabajo como el Seguro Social, Ferrocarriles Mexicanos, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, etc., no obstante su función de servicios públicos.

La realidad es que no existe hasta la fecha un criterio definido que permita clasificar dentro del apartado "A" o "B" a los diversos organismos descentralizados del Gobierno.

Sucede una situación curiosa con los trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, debido a que se rigen por la Ley Federal del Trabajo, pero están inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con lo que surge una situación contradictoria, ya que la Ley que establece al organismo antes referido para que proporcione servicios médicos a los trabajadores es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 43 y no la Ley Federal del Trabajo, por lo que resulta obvia tal contradicción.

Considero que debería de haber una adición o modificación al artículo 123 Constitucional para corregir tal generalidad o confusión, tomando como base la naturaleza jurídica y objetivos primordiales de los organismos descentralizados, para así clasificarlos ya fuera dentro del apartado "A" o "B" del artículo 123 Constitucional.

Para tratar de definir más ampliamente la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, me permito transcribir las siguientes ejecutorias:

Competencia del Tribunal de Arbitraje. (art. 124.) El Tribunal de Arbitraje únicamente está obligado a resolver -- los casos expresamente especificados en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, es decir, aquéllos en que la acción correspondiente tenga su origen en algún derecho u obligación claramente reconocidos por la referida Ley. (Laudo: Exp. No. 180/961. Jefe del Departamento del Distrito Federal Vs. Sindicato Nacional de Trabajadores del Distrito Federal).

Competencia del Tribunal de Arbitraje. (Art. 124.) El Tribunal de Arbitraje es el único competente en toda la República para resolver los conflictos laborales que se susciten entre el Estado y sus trabajadores, siendo así mismo, el único directamente capaz y facultado para decidir y resolver -- qué plazas o empleados deben ser considerados de base o de confianza. (Laudo: Exp. No. 425/61. Pablo Castillo Cervera - Vs. Secretario de Gobernación).

Empleados públicos. Tiene competencia el Tribunal de Arbitraje tratándose de trabajadores del Consejo de Recursos Nacionales no renovables. (Art.124.) Aun cuando el Secretario del Patrimonio Nacional estime que el Consejo de Recursos Nacionales no Renovables es un organismo con personalidad jurídica propia, que funciona en forma descentralizada y que por lo tanto no depende la mencionada Secretaría, al no aportar ninguna prueba para acreditar este hecho y por lo contrario señalar el artículo 7o. de la Ley de Secretarías de Estado que entre las funciones y atribuciones de la del Patrimonio Nacional, le corresponden las de conservar o administrar los bienes que constituyen recursos naturales renovables y no renovables, resulta correcta la determinación del Tribunal.

de Arbitraje para conocer del conflicto que se le planteó. (Ejecutoria: B.I.J., No. 171, de 3 de noviembre de 1961. A. D. 1992/1961. Secretario del Patrimonio Nacional R. el 16 - de octubre de 1961).

Una vez analizada la competencia del Tribunal, señalaré algunos casos de incompetencia, empezando por el que - establece el artículo 8o. de la Ley Burocrática, el cual in dica que estarán excluidos de dicha Ley. Los empleados de - confianza, los miembros de la Armada y el Ejército Naciona- les, con excepción del personal civil del Departamento de - la Industria Militar, los miembros del Servicio Exterior Me- ricano, así como el personal que preste vigilancia en los - centros penitenciarios, cárceles y los que presten sus ser- vicios por contrato civil o esten sujetos a pago de honora- rios.

Este artículo concuerda con la fracción XIII del artí- culo 123 apartado "B" Constitucional, en lo referente a los militares, marinos y personal del servicio exterior, pero - aclarando que estos se regirán por sus propias leyes, de -- donde se desprende que los empleados de confianza no tienen ninguna ley que los proteja, si bien es cierto que éstos -- disfrutarán de las medidas de protección al salario y goza- rán de los beneficios de la seguridad social, también es -- cierto que se encuentran desprotegidos por una reglamenta- ción que los ampare, en base al artículo 8o. de la Ley Fede- ral de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora bien, de hecho el Tribunal independientemente de tal precepto jurídico dá curso a las demandas de los tra- bajadores de confianza, así como a la de los que prestan -- sus servicios por honorarios, aplicando un criterio protec-cionista, que a nuestra consideración por lo que respecta a los empleados de honorarios, es ilegal el criterio aplicado

por el Tribunal, y por lo que se refiere a los trabajadores de confianza, considero que el Estado debería de modificar - el catálogo Institucional de puestos del Gobierno Federal, - en virtud de que muchos puestos señalados como de confianza no ejercen las funciones establecidas en el artículo 5o. de la Ley Burocrática y hay que recordar que en Derecho del Trabajo lo que va a definir si un trabajador es de base o de -- confianza, son las funciones y no el puesto.

Sugiero que para determinar a los empleados de confianza dentro del Gobierno, deberían de señalar únicamente a los mandos medios, y los demás que señalan los incisos a), b), - c), d), e), f), g), h), i), j), k) así como los de la fracción III del artículo anteriormente referido, debido a que -- los mandos medios si ejercen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, etc. y no otros empleados que de confianza únicamente tienen el nombramiento pero no las funciones para ampliar y reforzar lo anterior y en forma de ilustrar mas - este razonamiento transcribo las siguientes ejecutorias:

Competencia del Tribunal de Arbitraje (Art. 124) Es - al Tribunal de Arbitraje a quien compete señalar o determinar si una plaza es o no de confianza y precisar si es competente para conocer el conflicto, y en el supuesto de que lle -- gue a la conclusión de que la plaza que se reclama es de confianza, se absolverá al Titular de la demanda por carecer de acción el trabajador para demandar las prestaciones que reclama.

(Laudo: Exp. No. 343/61. Guillermo Alfonso Moncayo de la -- Fuente V. S. Secretario del Patrimonio Nacional)

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA, COM
PETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PA
RA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABO--
RAL**

La situación jurídica de las personas que prestan sus servicios al Estado Federal, quedó definida, como garantía social, con la inclusión del Apartado "B" del artículo 123 - Constitucional, que entró en vigor a partir del seis de diciembre de mil novecientos sesenta. El dispositivo quedó colocado bajo el rubro general del propio artículo 123 que establece que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: "B", entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores. El susodicho apartado "B" contiene las normas básicas aplicables a las relaciones de trabajo de todas las personas que presten sus servicios a las diferentes dependencias que integran el Gobierno Federal, con la única excepción contenida en la fracción XII que señala que los Militares, Marinos y Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes. La reglamentación de las bases anteriores está contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. La fracción XIV del apartado constitucional en cita estableció que la Ley reglamentaria determinará los cargos que serán considerados como de confianza y agregó que las personas que las desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la Seguridad Social a que el propio precepto Constitucional se refiere. Lo anterior significa, por una parte, que las personas que desempeñen cargos de confianza son trabajadores cuya calidad se encuentra reconocida por el propio apartado "B", y que gozarán de los derechos derivados de los servicios prestados a los cargos que ocupan, pues debe entenderse que la

protección al salario debe hacerse extensiva, en general, a las condiciones laborales según las cuales deba presentarse el servicio, e igualmente a los derechos derivados de su -- afiliación al régimen de Seguridad Social que les es aplicable, de lo que resulta que la situación jurídica de estos -- trabajadores de confianza es la de estar protegidos por la propia disposición de la Carta Magna, excepto en lo relativo a derecho de carácter colectivo, y por lo que respecta a los derechos que derivan de la relación individual de trabajo solo se encuentran excluidos de las normas que protegen a los trabajadores de base en cuanto a la estabilidad en el empleo, ya que estos derechos se encuentran consignados en la fracción IX del propio precepto en cita. En otras palabras, los trabajadores de confianza al Servicio de los Poderes de la Unión, gozan de los derechos que la Constitución concede a todos los trabajadores del Estado Federal, en lo que concierne a la relación individual de trabajo, excepto los relativos a la estabilidad en el empleo. Por otra parte la disposición constitucional establece que los conflictos individuales, colectivos e intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo previenen la Ley Reglamentaria, con excepción de -- los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y -- sus servidores, que serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, las controversias derivadas de la relación de trabajo entre los titulares de la dependencia de los Poderes de la Unión y -- los trabajadores de confianza al servicio de las mismas, deben ser resueltos por el mencionado tribunal, que es el único competente constitucionalmente, para dirimir dichos conflictos, ya que el precepto en comento no los excluye y deben quedar comprendidos en el campo de su jurisdicción.

Amparo directo 3208/65.- Carlos Barrera Ruiz.- Mayo 9 de 1966.- 5 votos.- Ponente: Mtro. Antel Carvajal.

Amparo directo 3295/78.- Antonio Cervantes Huerta y otro.- febrero 21 de 1979.- 5 votos.- Ponente: Mtro. David Franco Rguez.

Amparo directo 784/78.- Sergio Antonio Domínguez Espinoza.- febrero 26 de 1979.- 5 votos.- Ponente: Mtro. Julio Sánchez Vargas.

Amparo directo 6130/77.- Antonio Cabrera Macías.- - - Abril 25 de 1979.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Mtro. David Franco Rodríguez.

Jurisprudencia 4a- Sala, Séptima Época, Volúmen Semestral 151-156, 5a. Parte, Pág. 233.

Jurisprudencia 4a. Sala, informe 1981, Segunda Parte, Tesis 210, Pág. 160.

Jurisprudencia 4a. Sala, Séptima Época, Volumen Semestral 121-126, 5a. Parte, Pág. 135

El Vol. actualización VI Laboral, tesis 748, Pág. 243, la describe.

Jurisprudencia 4a. Sala, Informe 1979, 2a. Parte, Tesis 28, Pág. 26

Publicada también en la página 564 del VII tomo de la actualización laboral.- Mayo Ediciones.

Por lo que se refiere a los Trabajadores del Poder Judicial el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resulta incompetente para conocer de los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, ya que conforme al segundo párrafo de la fracción XII del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, éstos serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Otro ejemplo de incompetencia relacionado con la primera parte del presente capítulo, es decir, es que no está definida.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Es un Tribunal Autónomo, ya que sus resoluciones las emite con independencia de cualquier autoridad administrativa.

SEGUNDA.- Es un Tribunal de única instancia, ya que sus resoluciones son inapelables y solo pueden ser recurridos mediante juicio de amparo excepto las resoluciones tomadas en las audiencias, los cuales a petición de parte serán revisadas por el Pleno de la sala respectiva.

TERCERA.- Es un órgano formalmente administrativo porque se encuentra en la esfera del Poder Ejecutivo Federal, pero materialmente jurisdiccional porque de acuerdo a su naturaleza jurídica conoce actos materialmente jurisdiccionales. -- (LAUDOS).

CUARTA.- Su base Constitucional la establece el apartado -- "B" fracción XII del Artículo 123 Constitucional y 73 fracción XXIX-H los cuales instituyen los tribunales contenciosos, administrativos a nivel constitucional.

QUINTA.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, - es un Tribunal Federal ajeno a la estructura del Poder Judicial Federal (CRITERIO FORMAL)

SEXTA.- Sus resoluciones son impugnables por medio del amparo indirecto o directo según se trate de resoluciones definitivas, acuerdos del pleno o interlocutorias.

SEPTIMA.- Es un órgano cuyo presupuesto se le asigna por medio de la Secretaría de Gobernación, atento a su ubicación en el Poder Ejecutivo Federal ya que dicho presupuesto no lo contempla el decreto aprobatorio del presupuesto de egresos de la federación.

OCTAVA.- Su competencia comprende tanto funciones jurisdiccionales como administrativas, por ejemplo: conocer de los conflictos individuales y colectivos que surjan entre los titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores o entre el Estado y la organización de trabajadores de su servicio, así como conceder el registro de los sindicatos o su cancelación.

NOVENA.- En la práctica el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, viene conociendo de algunos conflictos entablados en contra de ciertos organismos descentralizados y empresas del Estado, como es el caso de Conasupo, Metro, Ruta 100 Colegio de Bachilleres, Educal, etc., y en nuestra opinión dicho Tribunal resulta incompetente, ya que únicamente debe de conocer de los conflictos que se susciten entre los traba

**jadores y los Poderes de la Unión, y el Departamento del -
Distrito Federal, excepto Poder Judicial; en virtud de que
dichos organismos no son Poderes de la Unión, y su compe--
tencia se encuentra cubierta en el Artículo 123 apartado -
"A" fracción XXXI inciso B).**

DECIMA.- En virtud de que la Ley Federal de los Trabajado-
res al Servicio del Estado, es aplicable a los Poderes de-
la Unión, siendo el Poder Judicial parte de éstos, el Tri-
bunal Federal de Conciliación y Arbitraje debería ser com-
petente para conocer de los conflictos laborales entre los
trabajadores del Poder Judicial y éste.

B I B L I O G R A F I A

Acosta Romero Miguel

Teoría General del Derecho Administrativo

3a. Edición

Porrua, S.A.

México, 1979

Cavazos Flores Baltazar

El Artículo 123 Constitucional, y su Proyección en Latinoamérica

Jus, S.A.

México, 1976

De la Cueva Mario

Derecho Mexicano del Trabajo

7a. Edición

Porrua, S.A.

México, 1963

De Pina Rafael y Castillo Larrañaga José

Instituciones de Derecho Procesal Civil

8a. Edición

Porrua, S.A.

México, 1969

Duhalt Krauss Miguel

La Administración de Personal en el Sector Público

INAP

México, 1972

Duhalt Krauss Miguel
Una Selva Semántica y Jurídica
INAP
México, 1977

Fraga Gabino
Derecho Administrativo
23a. Edición
Porrúa, S.A.
México, 1984

Gómez Lara Cipriano
Teoría General del Proceso
2a. Edición
Ed. UNAM.
México, 1981

González Cosío Arturo
El Poder Público y la Jurisdicción en Materia Administrativa en México
2a. Edición
Porrúa, S.A.
México, 1982

Fallares Portillo Eduardo
Historia del Derecho Procesal Mexicano
1a. Edición
Ed. UNAM.
México, 1962

Parra Prado Germán
Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Edo.
1a. Edición
FSTSE
México, 1983

Serra Rojas Andres
Derecho Administrativo
9a. Edición
Porrúa, SA.
México, 1979

Tena Ramírez Felipe
Leyes Fundamentales de México
12a. Edición
Porrúa, S.A.
México, 1983

Trueba Urbina, Alberto
Nuevo Derecho del Trabajo
3a. Edición
Porrúa, S.A.
México, 1975

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de
1917
Compilación Jurídica
México, 1987

Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de
la Unión
México 27-Nov-1938

Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de
la Unión
México 17-Abril-1941

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
Porrúa, S.A.
México, 1989

Morales Italo y Tena Sulk Rafael
Legislación Federal del Trabajo Burocrático
Ed. Pac, S.A.
México, 1988

Trueba Urbina Alberto y/o
Legislación Federal del Trabajo Burocrático
21a. Edición
Porrúa, S.A.
México, 1986

O T R O S D O C U M E N T O S

Dávalos José
Necesidades de Reformar al apartado "B" del Artículo 123
Constitucional
Rev. Facultad de Derecho (Tomo 25)
Ed. UNAM
México, 1975

Diario Oficial de la Federación del 17-Nov-1982
Diario Oficial de la Federación del 30-Nov-1983

Diario Oficial de la Federación del 05-Dic-1938
Diario Oficial de la Federación del 17-Abril-1941
Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del
Personal del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Semanario Judicial de la Federación (Tomo 25)

Testimonios Históricos

FSTSE

México, 1982